



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

ACTA Nº 04/2018

BORRADOR DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO EN PRIMERA CONVOCATORIA

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:00 horas (diez horas) del día veintiséis de Abril de dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de las Casa Consistoriales, sitas en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a Dunia Esther González Vega, D^a Nira Alduán Ojeda, D. Antonio Juan López Lorenzo, D. Francisco José García López, D^a Juana Alvarado Santana, D^a María de las Nieves García Pinalla, D. Roberto Ramírez Vega, D. Raúl de Pablo Serrano, D. José Victoriano García Bordón, D^a María Rosa Suárez Vega, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Manuel Francisco Medina Rodríguez, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Alejandro Díaz Quintana, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D^a Minerva Carmen Guedes Vega, D. Sergio Vega Almeida, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D. Carmelo León Rodríguez, D^a Olga Cáceres Peñate, D. Antonio Ordóñez Sánchez, D^a. Lucía del Pino Rodríguez Méndez; y con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira y de la Secretaria General de la Corporación, D^a Marta Garrido Insua, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D^a María Pino Sánchez González y D. Miguel Ángel Sánchez Viera.

A) PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 22 de Marzo de 2.018. Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por 21 votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y D^a. Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1), al Grupo Popular (2) y al Grupo Coalición Fortaleza (5); y con una abstención del Sr. Concejales del Grupo Popular, D. Sergio Vega Almeida (1) por no haber asistido a la citada sesión.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=1

2.-TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TSJ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN EL RECURSO DE APELACIÓN 179/2017 CUYO PROCEDIMIENTO DE ORIGEN ES EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 107/2014 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejal Delegada de Recursos Humanos, D^a. Nira Alduán Ojeda, quien expone los términos de la propuesta.

La Sra. Concejal propone realizar una enmienda a la propuesta presentada, en el sentido de que en el Dispositivo Tercero, donde dice: *“TERCERO.- Ordenar al DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y PERSONAL que se proceda a la adecuación del cálculo de las nóminas del personal conforme a la Sentencia de 7 de noviembre de 2017 y se realicen los cálculos correspondientes a los efectos de determinar los incrementos salariales que los trabajadores afectados han venido percibiendo durante el periodo que ha estado ejecutándose el Acuerdo del Pleno declarado nulo, así como, en su caso, los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos de que se inicien los expedientes procedentes para los correspondientes reintegros e intereses que, en su caso, resulten procedentes*

No obstante lo anterior, a juicio de esta Técnico debemos advertir que, la solicitud de los correspondientes reintegros podrían dar lugar a un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración toda vez que, durante este período de tiempo, dichos trabajadores han realizado las funciones y asumido las responsabilidades inherentes al incremento del complemento específico ahora declarado nulo, por lo que pudiera llevar aparejado las correspondientes responsabilidades”.

Diga: *“TERCERO.- Ordenar al DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y PERSONAL que se proceda a la adecuación del cálculo de las nóminas del personal conforme a la Sentencia de 7 de noviembre de 2017”.*

Finalizada su exposición, por la Presidencia se abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=2

Se hace constar que siendo las 10:20 horas por la Presidencia se hace un receso en la sesión, continuando la misma a las 10:33 a.m.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, visto el Informe-Propuesta suscrito el 29 de Enero del actual por la Técnico de Administración General de Recursos Humanos, con el conforme de la Jefatura, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME QUE EMITE LA TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA EN RELACIÓN A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 179/2017 CUYO PROCEDIMIENTO DE ORIGEN ES EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 107/2014 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Vista la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de fecha 7 de noviembre de 2017, con entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el 27 de noviembre de 2017, número de entrada 38481 dictada en el Recurso de Apelación 179/2017 (Procedimiento Ordinario de origen 107/2014). A medio del presente escrito emito el siguiente Informe, en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PRIMERO.- Que con fecha de 23 de enero de 2015 y registro de entrada número 2319 se recibe Demanda de la Delegación del Gobierno en Canarias en cuyo suplico solicita se declare nulo el Acuerdo del Pleno de fecha 17 de enero de 2014 relativa a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Orgánica para el año 2014.

SEGUNDO.- Que con fecha de 20 de febrero de 2015, por parte de la representación Letrada de este Ilustre Ayuntamiento se contesta a la Demanda presentada por la Delegación del Gobierno contra el Acuerdo del Pleno de fecha 17 de enero de 2014 relativa a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Orgánica para el año 2014.

TERCERO.- Que con fecha de 27 de octubre de 2016, y registro de entrada número 35602, se notifica Sentencia de 24 de octubre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos , Procedimiento Ordinario 107/2014, y en cuyo Fallo se establece “Que estimando el recurso presentado por la representación de la Abogacía del Estado se anula la resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución, imponiendo a la Administración demandada el pago de las costas procesales”.

CUARTO.- Que con fecha de 17 noviembre de 2016 tiene entrada en el Decanato de los Juzgados de las Palmas Recurso de Apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Lucía contra la Sentencia de 24 de octubre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos, Procedimiento Ordinario 107/2014.

QUINTO.- Que con fecha de 3 de febrero de 2017 la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas presenta Impugnación al Recurso de Apelación formulado por la representación Letrada del Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEXTO.- Que con fecha de 27 de noviembre de 2017 y registro de entrada número 38481, se notifica Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera cuyo Fallo literalmente es el siguiente: “Estimamos parcialmente el recurso de apelación número 179/2017 anulando el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Santa Lucía de 17 de enero de 2014 que aprueba la RPT que queda anulado en el particular relativo a los 39 puestos de trabajo en los que se produjo un incremento retributivo. Sin imposición de costas”.

De la referida sentencia cabe reseñar el Fundamento Jurídico cuarto en el que se expresa lo siguiente:

“Por último, señalar que el artículo 20 de la Ley 22/2013 en su apartado ocho, dispone que “Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento”. Es por ello que debemos confirmar la Sentencia pero limitar la anulación a las cláusulas que establecen el incremento en los complementos que afectan a los 39 puestos de trabajo impugnados.

En este sentido la STJ de Asturias de 30 de marzo de 2016 (Rec. 2/2016) “se desprende ilegalidad del acto administrativo impugnado pero sólo en cuanto al incremento retributivo por la presencia del referido factor L de valoración, que atiende a la diversidad organizativa, cuya inclusión no se ha justificado con una nueva reorganización administrativa, al contradecir el límite señalado por la legislación básica para el año 2014.” Y la STJS de Baleares 29 de marzo de 20156 (Rec. 309/2014): “Las circunstancias anteriores no han sido justificadas por el Ayuntamiento, por lo que se desprende la ilegalidad de los actos administrativos impugnados pero sólo en cuanto a los conceptos retributivos CPT, cuya inclusión nos e han justificado, los puntos señalados a efectos retributivos y su cuantificación, al contradecir el límite señalado por la legislación básica para el año 2014”.

SÉPTIMO.- Que con fecha de 26 de diciembre de 2017 se emite Informe de la Letrada Asesora Jurídica del Departamento de Recursos Humanos en el que concluye que no cabe recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 118 de la Constitución Española establece que: "Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto."

II.- El artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que: "Las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes".

III.- La Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece en su art. 103 apartados 2, 3 y 4 que: "2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento".

IV.-Asimismo, conviene recordar el contenido del art. 104 L 29/98, que establece en sus apartados 1) y 2) lo siguiente:

"1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa."

V.- El artículo 105.2 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que establece que:"Si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial a través del representante procesal de la Administración, dentro del plazo previsto en el apartado segundo del artículo anterior, a fin de que, con audiencia de las partes y de quienes considere interesados, el Juez o Tribunal aprecie la concurrencia o no de dichas causas y adopte las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, fijando en su caso la indemnización que proceda por la parte en que no pueda ser objeto de cumplimiento pleno."

VI.- Y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación.

VII.- El órgano competente para la ejecución de la mencionada Sentencia es el mismo órgano que dictó el acto impugnado y ahora declarado nulo, esto es, el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Técnico propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo, en virtud del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Las Palmas de fecha 24 de octubre de 2016 en los autos del Recurso Contencioso Administrativo seguidos por los trámites del Procedimiento Ordinario 107/2014 así como la Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección Primera) en el recurso de apelación 179/2017.

SEGUNDO.- Ejecutar en todos sus términos la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, dejar sin efecto el Acuerdo Plenario de 17 de enero de 2014 en lo relativo, según se significa en la citada Sentencia, a la adecuación retributiva experimentada en los 39 puestos de trabajo que se relacionan en la aprobación de la mencionada Relación de Puestos de Trabajo para el año 2014.

En consecuencia se deja sin efecto la adecuación retributiva realizada, debiéndose adecuar los complementos específicos al estado anterior a dicho acuerdo y, por tanto, en los siguientes términos:

N ^a PLAZA	N ^o R.P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	C.E. RESP.					C.E. DIF.TEC		C.E. DEDICACIÓN				C.E. PENOSIDAD					.E. PELG.	.E. RPT
1.189	1310	JEFE DE SERVICIO DE ATENCION CIUDADANA Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION	8	6	0	1	0	1	1	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	45
1.198	1,323	ADMINISTRATIVO-JEFE DE NEGOCIADO DE OAC	2	4	1	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	27
1.012	1,060	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.014	1,069	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.023	1,079	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.029	1,096	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.032	1,064	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.034	1,217	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.129	1,148	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.130	1,097	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22

1.134	1,073	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.216	1,342	AUXILIAR ADMINISTRATIVO RECEPCION DE OAC DE TARDE	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.240	1,366	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC TARDE	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.241	1,367	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC TARDE	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.242	1,368	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC TARDE	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.128	1,151	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SERVICIOS VARIOS	2	6	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21
1.111	1,145	JEFE DE SERVICIO DE GESTION Y DISCIPLINA URBANISTICA	6	8	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42
2324	2,450	ENCARGADO DE OBRA	4	6	0	3	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	26
2314	2,440	ENCARGADO DE OBRA	4	6	0	3	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	26
2334	2,460	OFICIAL PINTOR NDE VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	1	22
2115	2,251	OFICIAL PINTOR VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	1	22
2150	2,286	ENCARGADO DE EQUIPO VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	4	2	1	2	0	2	21
2132	2,268	AYUDANTE DEL JEFE DE EQUIPO DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS AL QUE SUSTITUYE EN SU AUSENCIA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2126	2,262	AYUDANTE DEL JEFE DE EQUIPO DE UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS-SEÑALÉTICA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2353	2,479	PEON PINTOR DE VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2348	2,474	PEON PINTOR DE VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2137	2,273	AYUDANTE DE JEFE DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS QUE SUSTITUYE EN SU AUSENCIA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	3	0	2	21
2304	2,430	AYUDANTE DE JEFE DE EQUIPO DE SALUD PÚBLICA- ATENCIÓN A SITUACIONES DE DIOGENES, LIMPIEZA DE	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	2	22



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

		VECINOS																		
2087	2,196	AYUDANTE DE JEFE DE EQUIPO DE SALUD PÚBLICA- GESTIÓN DE PERRERA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2127	2,263	AYUDANTE EN LA UNIDAD DE SANTA LUCÍA CASCO- ENLACE JEFE DE EQUIPO	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2159	2,129	OFICIAL MECANICO	2	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	4	2	1	2	0	1	26
2302	2,428	OFICIAL DE LOGISTICA Y TRASLADO DE MATERIAL	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	2	1	2	0	2	22
2110	2,246	OFICIAL CARPINTERO	2	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	0	22
2041	2,181	OFICIAL SOLDADOR	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	1	22
2092	2,184	CAPATAZ AGRICOLA ENCARGADO DE AGUA AGRÍCOLA	2	4	0	2	0	0	0	0	0	4	0	2	0	1	2	0	2	29
2307	2,433	ENCARGADO JEFE DE EQUIPO DE PODA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	2	22
2062	2,173	ENCARGADO JEFE DE EQUIPO DE JARDINERÍA	4	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2	0	1	2	0	1	24
2378	2,504	AYUDANTE JEFE DE EQUIPO DE JARDINERÍA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2090	2,197	AYUDANTE JEFE DE EQUIPO DE PODA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20

Si bien debemos advertir que en relación con el siguiente puesto se produce una modificación de la RPT en el año 2016 (acuerdo plenario de 31 de junio de 2016) en la que se unifica la Jefatura de Servicio de Atención Ciudadana y Modernización de la Administración quedando unificado el servicio y subdividido en dos secciones. Dicha RPT del año 2016 no ha sido impugnada, por lo que deviene en firme y consentida. Se trata de la plaza 1.189, puesto 1,310, afectada por la mentada Sentencia de 27 de noviembre de 2017, de Jefe de Servicio de Atención Ciudadana y Modernización de la Administración que pasa a denominarse Jefatura de Sección de Atención Ciudadana en la RPT del año 2016, asignándole un complemento específico de 42, por lo que éste complemento específico se deberá respetar.

TERCERO.- Ordenar al DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y PERSONAL que se proceda a la adecuación del cálculo de las nóminas del personal conforme a la Sentencia de 7 de noviembre de 2017 y se realicen los cálculos correspondientes a los efectos de determinar los incrementos salariales que los trabajadores afectados han venido percibiendo durante el periodo que ha estado ejecutándose el Acuerdo del Pleno declarado nulo, así como, en su caso, los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos de que se inicien los expedientes procedentes para los correspondientes reintegros e intereses que, en su caso, resulten procedentes

No obstante lo anterior, a juicio de esta Técnico debemos advertir que, la solicitud de los correspondientes reintegros podrían dar lugar a un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración toda vez que, durante este periodo de tiempo, dichos trabajadores han realizado las funciones y asumido las responsabilidades inherentes al incremento del complemento específico ahora declarado nulo, por lo que pudiera llevar aparejado las correspondientes responsabilidades.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que, en su caso, se dicte a:

- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo Dos por ser el encargado de la ejecución de la Sentencia.*
- Los interesados, con expresión de los recursos que legalmente procedan.*
- Los Departamentos de Intervención Municipal de Fondos, Tesorería, al Departamento de Personal y Nóminas, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa a los efectos oportunos.*

Es todo cuanto se tiene a bien informar dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho, en Santa Lucía a 29 de enero de 2018.

*La Técnico de la Administración General
RRHH*

*Conforme La Jefa de Servicio de
(P.D. 8053 de 2017 de 20/11)*

Fdo.: Elizabeth Pagador Rojas

Fdo.: Noelia E. Martín Sánchez”

Visto el Informe suscrito el 15 de Marzo de 2018 por la Técnico de Administración General de Recursos Humanos, con el conforme de la Jefatura, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME QUE EMITE LA TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN EN RELACIÓN A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 179/2017 CUYO PROCEDIMIENTO DE ORIGEN ES EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 107/2014 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Visto que con fecha 29 de enero de 2018, la Técnico de la Administración General con el conforme de la Jefa de Servicio del Departamento de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Santa Lucía emitió Informe en relación a la Sentencia recaída en el Recurso de Apelación número 179/2017 cuyo procedimiento de origen es el procedimiento ordinario número 107/2014 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de enero de 2018, proponiendo que se tomara conocimiento de la Sentencia por el Pleno y que se ejecutara la misma.

Visto que con fecha 29 de enero de 2018 se dio traslado del mismo a los afectados de la mentada Sentencia, otorgándoles el Trámite de Audiencia estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Visto que con fecha 2 de marzo de 2018 se emitió por la Técnico Administración General con el conforme de la Jefa de Servicio en el que se contesta las alegaciones realizadas por los afectados y se ratifica en el informe de 29 de enero de 2018.

Visto que con fecha de 8 de marzo de 2018 se remitió expediente administrativo a la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía a fin de que se siguiera el correspondiente



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

trámite para su toma de consideración por el Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre del informe de fecha 29 de enero de 2018 y su posterior ratificación con fecha de 28 de febrero de 2018.

Visto que con fecha de 14 de marzo de 2018 se recibe Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo en la que se notifica que se tiene por presentado incidente de nulidad de actuaciones contra la resolución de fecha de 7 de noviembre de 2017 de conformidad con el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Visto que con fecha de 15 de marzo de 2018 y registro de entrada número 8588 se recibe escrito de Doña María del Carmen Sosa Santana en el que manifiesta que con fecha de 26 de febrero de 2018, presentó en el Decanato de los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria, Incidente de Nulidad de Actuaciones frente a Sentencia firme dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas, en el Recurso de Apelación nº 179/2017, seguido contra la Sentencia nº 258/2016, de 24 de octubre de 2016, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número dos, en el Procedimiento número 107/2014. Aportando con el mentado escrito fotocopia de la interposición del incidente de nulidad de actuaciones frente a la sentencia firme con registro de entrada en el Decanato de los Juzgados.

Considerando y visto lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de aplicación subsidiaria en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que establece que: "1. No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

Será competente para conocer de este incidente el mismo Tribunal que dictó la resolución que hubiere adquirido firmeza. El plazo para pedir la nulidad será de veinte días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, sin que, en este último caso, pueda solicitarse la nulidad de actuaciones después de transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución.

El Tribunal inadmitirá a trámite, mediante providencia sucintamente motivada, cualquier incidente en el que se pretenda suscitar otras cuestiones. Contra la resolución por la que se inadmita a trámite el incidente no cabrá recurso alguno.

2. Admitido a trámite el escrito en que se pida la nulidad fundada en los vicios a que se refiere el apartado anterior de este artículo, no quedará en suspenso la ejecución y eficacia de la sentencia o resolución irrecurribles, salvo que se acuerde de forma expresa la suspensión para evitar que el incidente pudiera perder su finalidad, por el Secretario judicial se dará traslado de dicho escrito, junto con copia de los documentos que se acompañasen, en su caso, para acreditar el vicio o defecto en que la petición se funde, a las demás partes, que en el plazo común de cinco días podrán formular por escrito sus alegaciones, a las que acompañarán los documentos que se estimen pertinentes.

Si se estimara la nulidad, se repondrán las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la haya originado y se seguirá el procedimiento legalmente establecido.

Si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto, al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el Tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de noventa a seiscientos euros.

Contra la resolución que resuelva el incidente no cabrá recurso alguno.”

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que establece: “1. La nulidad de pleno derecho, en todo caso, y los defectos de forma en los actos procesales que impliquen ausencia de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o determinen efectiva indefensión, se harán valer por medio de los recursos legalmente establecidos contra la resolución de que se trate, o por los demás medios que establezcan las leyes procesales.

2. Sin perjuicio de ello, el juzgado o tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, antes de que hubiere recaído resolución que ponga fin al proceso, y siempre que no proceda la subsanación, declarar, previa audiencia de las partes, la nulidad de todas las actuaciones o de alguna en particular.

En ningún caso podrá el juzgado o tribunal, con ocasión de un recurso, decretar de oficio una nulidad de las actuaciones que no haya sido solicitada en dicho recurso, salvo que apreciare falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional o se hubiese producido violencia o intimidación que afectare a ese tribunal.”

Considerando y visto el artículo 241 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial apartados 1 y 2 que establece: “1. No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el [artículo 53.2 de la Constitución](#), siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

Será competente para conocer de este incidente el mismo juzgado o tribunal que dictó la resolución que hubiere adquirido firmeza. El plazo para pedir la nulidad será de 20 días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, sin que, en este último caso, pueda solicitarse la nulidad de actuaciones después de transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución.

El juzgado o tribunal inadmitirá a trámite, mediante providencia sucintamente motivada, cualquier incidente en el que se pretenda suscitar otras cuestiones. Contra la resolución por la que se inadmita a trámite el incidente no cabrá recurso alguno.

2. Admitido a trámite el escrito en que se pida la nulidad fundada en los vicios a que se refiere el apartado anterior de este artículo, no quedará en suspenso la ejecución y eficacia de la sentencia o resolución irrecurribles, salvo que se acuerde de forma expresa la suspensión para evitar que el incidente pudiera perder su finalidad, y se dará traslado de dicho escrito, junto con copia de los documentos que se acompañasen, en su caso, para acreditar el vicio o defecto en que la petición se funde, a las demás partes, que en el plazo común de cinco días podrán formular por escrito sus alegaciones, a las que acompañarán los documentos que se estimen pertinentes.

Si se estimara la nulidad, se repondrán las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la haya originado y se seguirá el procedimiento legalmente establecido. Si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto, al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el juzgado o tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de 90 a 600 euros.

Contra la resolución que resuelva el incidente no cabrá recurso alguno.”

Considerando y visto asimismo lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Se informa que la tramitación del Incidente de Nulidad de actuaciones remitido a través de la Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias Sección Primera, del 14 de marzo de 2018 no suspende la ejecución de la Sentencia toda vez que no hay un pronunciamiento expreso del propio Tribunal. No obstante lo cual se advierte que, de estimarse el Incidente de Nulidad de Actuaciones presentados por los afectados tanto en la Sala como en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos y por tanto anularse la Sentencia, supondría para esta Administración la devolución a los afectados de las cantidades correspondientes a los complementos específicos descontados en ejecución de la Sentencia con los intereses legalmente pertinentes.

Es todo lo que tengo a bien informar sin perjuicio de que su contenido pueda ser sometido a superior criterio técnico fundado en Derecho, en Santa Lucía, a 15 de marzo de 2018.

La Técnico de la Administración General

*Conforme La Jefa de Servicio de RRHH
(P.D. 8053 de 2017 de 20/11)*

Fdo.: Elizabeth Pagador Rojas

Fdo.: Noelia E. Martín Sánchez”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 21 de Marzo del actual, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Ejecución Sentencia nº 601/2017, recaída en el Recurso de Apelación en el Procedimiento nº 179/2017

Visto el expediente relativo al Procedimiento Contencioso- Administrativo suscitado en relación a la impugnación del Acuerdo Plenario, de fecha 17 de enero de 2014, en el que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Orgánica para el año 2014.

Visto que consta Sentencia de fecha 24/10/2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2, en el Procedimiento Ordinario nº 107/2017, en cuyo fallo estima el recurso presentado por la Abogacía del Estado, anulando la resolución identificada en el Antecedente Primero, esto es, el acta del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 17/01/2014, que aprueba la relación de puestos de trabajo.

Visto que, habiéndose interpuesto recurso de apelación por esta Entidad contra dicha sentencia, el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección Primera falla que estima parcialmente el recurso de apelación nº179/2017, anulando el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Santa Lucía, de 17 de enero de 2014, que aprueba la RPT que queda anulado en el particular relativo a los 39 puestos de trabajo en los que se produjo un incremento retributivo.

Visto los informes emitidos por el Servicio de Recursos Humanos; de fecha 29 de enero de 2018, en el que se propone al Pleno adoptar Acuerdo para la ejecución de la Sentencia dictada en la Constitución Española y el Cap. IV del Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora por el Tribunal Superior de Justicia, en todos sus términos, e informe de fecha

15/03/2018, acerca de las consecuencias de la presentación del incidente de nulidad de actuaciones por los afectados en este expediente.

Esta Intervención considera conveniente realizar las siguientes precisiones,

- La obligación de cumplir con las sentencias judiciales, de conformidad con el derecho a la tutela judicial efectiva previsto de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- El art.228 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, Admitido a trámite el escrito en que se pida la nulidad de actuaciones, no quedará en suspenso la ejecución y eficacia de la sentencia o resolución irrecurribles, salvo que se acuerde de forma expresa la suspensión para evitar que el incidente pudiera perder su finalidad, por el Secretario judicial se dará traslado de dicho escrito, junto con copia de los documentos que se acompañasen, en su caso, para acreditar el vicio o defecto en que la petición se funde, a las demás partes, que en el plazo común de cinco días podrán formular por escrito sus alegaciones, a las que acompañarán los documentos que se estimen pertinentes.

- La ejecución de esta Sentencia no supone incremento en los créditos iniciales del Capítulo I, por lo que no supone impedimento alguno desde el punto de vista presupuestario.

Por lo expuesto, y considerando lo dispuesto en el art.103, esta Intervención advierte que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, siendo nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento, por lo que la ejecución de esta sentencia condicionará la fiscalización previa de las próximas nóminas.

Asimismo, serán objeto de fiscalización previa los expedientes de reintegro que pudieran tramitarse en cumplimiento de la misma.

En Santa Lucía, a 21 de marzo de 2018

La Interventora

La Técnico de Intervención

Noemí Naya Orgeira

Iraya Hernández Santana“

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Por la Presidencia se somete a votación la enmienda expuesta por la Sra. Concejal Delegada de Recursos Humanos, D^a. Nira Alduán Ojeda, que resulta aprobada por trece votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1); y con nueve votos a la abstención correspondientes al Grupo Popular (3), del Grupo Coalición Fortaleza (5) y a la Sra. Concejal del Grupo Mixto, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1).

A continuación se somete a votación la propuesta con la enmienda incorporada, resultando que el Ayuntamiento Pleno acuerda por trece votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1); y con nueve votos a la abstención correspondientes al Grupo Popular (3), del Grupo Coalición Fortaleza (5) y a la Sra. Concejal del Grupo Mixto, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1):



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Las Palmas de fecha 24 de octubre de 2016 en los autos del Recurso Contencioso Administrativo seguidos por los trámites del Procedimiento Ordinario 107/2014 así como la Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sección Primera) en el recurso de apelación 179/2017.

SEGUNDO.- Ejecutar en todos sus términos la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, dejar sin efecto el Acuerdo Plenario de 17 de enero de 2014 en lo relativo, según se significa en la citada Sentencia, a la adecuación retributiva experimentada en los 39 puestos de trabajo que se relacionan en la aprobación de la mencionada Relación de Puestos de Trabajo para el año 2014.

En consecuencia se deja sin efecto la adecuación retributiva realizada, debiéndose adecuar los complementos específicos al estado anterior a dicho acuerdo y, por tanto, en los siguientes términos:

N ^a PLAZA	N ^o R.P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	C.E. RESP.				C.E. DIF.TEC		C.E. DEDICACIÓN				C.E. PENOSIDAD				.E. PELG.	.E. RPT	
			8	6	0	1	0	1	1	0	2	1	0	0	0	0			0
1.189	1310	JEFE DE SERVICIO DE ATENCION CIUDADANA Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION	8	6	0	1	0	1	1	0	2	1	0	0	0	0	0	0	45
1.198	1,323	ADMINISTRATIVO-JEFE DE NEGOCIADO DE OAC	2	4	1	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	27
1.012	1,060	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	22
1.014	1,069	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	22
1.023	1,079	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	22
1.029	1,096	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	22
1.032	1,064	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	22
1.034	1,217	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	22
1.129	1,148	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	22
1.130	1,097	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	22

1.134	1,073	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.216	1,342	AUXILIAR ADMINISTRATIVO RECEPCION DE OAC DE TARDE	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.240	1,366	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC TARDE	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.241	1,367	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC TARDE	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.242	1,368	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OAC TARDE	2	4	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	22
1.128	1,151	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SERVICIOS VARIOS	2	6	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21
1.111	1,145	JEFE DE SERVICIO DE GESTION Y DISCIPLINA URBANISTICA	6	8	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42
2324	2,450	ENCARGADO DE OBRA	4	6	0	3	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	26
2314	2,440	ENCARGADO DE OBRA	4	6	0	3	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	26
2334	2,460	OFICIAL PINTOR NDE VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	1	22
2115	2,251	OFICIAL PINTOR VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	1	22
2150	2,286	ENCARGADO DE EQUIPO VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	4	2	1	2	0	2	21
2132	2,268	AYUDANTE DEL JEFE DE EQUIPO DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS AL QUE SUSTITUYE EN SU AUSENCIA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2126	2,262	AYUDANTE DEL JEFE DE EQUIPO DE UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS-SEÑALETICA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2353	2,479	PEON PINTOR DE VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2348	2,474	PEON PINTOR DE VÍAS PÚBLICAS	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2137	2,273	AYUDANTE DE JEFE DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS QUE SUSTITUYE EN SU AUSENCIA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	3	0	2	21
2304	2,430	AYUDANTE DE JEFE DE EQUIPO DE SALUD PÚBLICA- ATENCIÓN A SITUACIONES DE DIOGENES, LIMPIEZA DE	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	2	22



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

		VECINOS																		
2087	2,196	AYUDANTE DE JEFE DE EQUIPO DE SALUD PÚBLICA- GESTIÓN DE PERRERA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2127	2,263	AYUDANTE EN LA UNIDAD DE SANTA LUCÍA CASCO- ENLACE JEFE DE EQUIPO	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2159	2,129	OFICIAL MECANICO	2	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	4	2	1	2	0	1	26
2302	2,428	OFICIAL DE LOGISTICA Y TRASLADO DE MATERIAL	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	2	1	2	0	2	22
2110	2,246	OFICIAL CARPINTERO	2	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	0	22
2041	2,181	OFICIAL SOLDADOR	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	1	22
2092	2,184	CAPATAZ AGRICOLA ENCARGADO DE AGUA AGRÍCOLA	2	4	0	2	0	0	0	0	0	4	0	2	0	1	2	0	2	29
2307	2,433	ENCARGADO JEFE DE EQUIPO DE PODA	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	1	2	0	2	22
2062	2,173	ENCARGADO JEFE DE EQUIPO DE JARDINERÍA	4	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2	0	1	2	0	1	24
2378	2,504	AYUDANTE JEFE DE EQUIPO DE JARDINERÍA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20
2090	2,197	AYUDANTE JEFE DE EQUIPO DE PODA	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	4	2	1	2	0	2	20

Si bien debemos advertir que en relación con el siguiente puesto se produce una modificación de la RPT en el año 2016 (acuerdo plenario de 31 de junio de 2016) en la que se unifica la Jefatura de Servicio de Atención Ciudadana y Modernización de la Administración quedando unificado el servicio y subdividido en dos secciones. Dicha RPT del año 2016 no ha sido impugnada, por lo que deviene en firme y consentida. Se trata de la plaza 1.189, puesto 1,310, afectada por la mentada Sentencia de 27 de noviembre de 2017, de Jefe de Servicio de Atención Ciudadana y Modernización de la Administración que pasa a denominarse Jefatura de Sección de Atención Ciudadana en la RPT del año 2016, asignándole un complemento específico de 42, por lo que éste complemento específico se deberá respetar.

TERCERO.- Ordenar al DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y PERSONAL que se proceda a la adecuación del cálculo de las nóminas del personal conforme a la Sentencia de 7 de noviembre de 2017.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que, en su caso, se dicte a:

- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo Dos por ser el encargado de la ejecución de la Sentencia.
- Los interesados, con expresión de los recursos que legalmente procedan.
- Los Departamentos de Intervención Municipal de Fondos, Tesorería, al Departamento de Personal y Nóminas, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa a los efectos oportunos.

3.-REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Alcaldesa da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejale Delegado de Calidad y Sistemas de Información (Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica), Estadística y Padrón Municipal, D. Carmelo León Rodríguez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=3

Vista la propuesta suscrita el 05 de Abril del actual por el referido Concejale, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio Accidental de Estadística y Población de este Ayuntamiento, de fecha 04 de Abril de 2018, obrante al expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME QUE EMITE JOSE AGUSTÍN DOMÍNGUEZ MARTEL, EN CALIDAD DE JEFE DE SERVICIO ACCTAL., DE ESTADÍSTICA Y POBLACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO EN RELACION CON LAS CIFRAS DE POBLACIÓN DE DERECHO AL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO 2018 AL OBJETO DE QUE SEAN APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO-PLENO Y SU POSTERIOR REMISION AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE LAS PALMAS PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

En relación con lo reseñado anteriormente, se INFORMA por parte del que suscribe que una vez cerrado el Padrón Municipal de Habitantes de Santa Lucia al 31 de Diciembre de 2017, se deduce las siguientes cifras de población:

1.-Población de Derecho al <u>01 de Enero de 2018</u>	73.021 Habitantes.
-Varones.....	36.493 Habitantes.
-Mujeres.....	36.528 Habitantes.

Y para que así conste, firmo el presente INFORME, en Santa Lucia cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

Fdo. José Agustín Domínguez Martel”.

Considerando que el artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio, dispone que los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística.

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Santa Lucía con referencia al 1 de enero del año 2018, siendo la población resultante de 73.021 Habitantes, desglosados como se detalla a continuación:

- Varones.....	36.493	Habitantes.
- Mujeres.....	36.528	Habitantes.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Las Palmas, a los efectos oportunos.

En Santa Lucía (Las Palmas), a 05 de Abril de 2018
El Concejale Delegado de Calidad y Sistemas de Información
(Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica)
y Estadística Y Padrón Municipal

Fdo. Carmelo León Rodríguez”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por diecisiete votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3), al Grupo Popular (3), a los Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1); y con cinco votos a la abstención del Grupo Coalición Fortaleza (5):

PRIMERO.- Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Santa Lucía con referencia al 1 de enero del año 2018, siendo la población resultante de 73.021 Habitantes, desglosados como se detalla a continuación:

- Varones.....	36.493	Habitantes.
- Mujeres.....	36.528	Habitantes.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Delegación de Las Palmas, a los efectos oportunos.

4.-RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejale Delegado del Área de Régimen Interno, D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=4

Visto el expediente administrativo y, especialmente, las Memorias suscritas por los correspondientes Concejales Delegados, así como los Informes de Valoración y Memoria Justificativa de los gastos suscritos por las correspondientes Jefaturas y Concejalías Delegadas, obrantes al expediente y que se tienen por reproducidas a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Visto el Informe Jurídico suscrito con fecha 06 de Abril de 2018, con el visto bueno de la Secretaria General, cuyo tenor literal es el siguiente.

“INFORME DE SECRETARIA

Visto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2018 remitido el 20 de Febrero de 2018.

De acuerdo con lo ordenado por el Concejal del Área de Régimen Interno mediante Providencia de fecha 16 de Febrero de 2018 (Decreto Nº 4069/2015, de 29 de junio), recibido en esta Secretaría el 20 de Febrero del actual; emito el siguiente Informe relativo al régimen jurídico y procedimiento a seguir en el Reconocimiento extrajudicial de crédito con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo que se dirán, conforme al artículo 216.2 a) y c), en su caso, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo:*

FECHA	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS FACTURAS	IMPORTE
08/03/2017	2016	28,89 €
07/02/2018	2017	17.571,86 €
30/01/2018	2017	651,20 €
22/11/2017	2017	504,25 €
31/10/2017	2017	1.559,09 €
31/10/2017	2017	3.071,97 €
03/05/2017	2016	25,91 €
28/12/2017	2017	210,20 €
15/01/2018	2017	271,68 €
23/01/2018	2017	73,62 €
14/08/2017	2016	121,98 €
26/01/2017	2016	302,92 €
26/01/2017	2016	731,88 €
27/03/2017	2016	78,00 €
25/01/2017	2016	1.162,70 €
03/03/2017	2016	41,13 €
26/01/2017	2016	191,46 €
28/02/2017	2016	642,00 €
28/02/2017	2016	2.063,55 €
28/02/2017	2016	2.006,25 €
26/01/2017	2016	321,00 €
26/01/2017	2016	321,00 €
TOTAL		



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

		31.952,54 €
--	--	--------------------

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de 31.952,54 € correspondientes a las facturas que figuran en el expediente como Anexo 1; siendo que las facturas reparadas corresponden al ejercicio 2016 y 2017, como se indica en la tabla anterior, y no se ajustan al procedimiento contractual legalmente establecido en el TRLCSP 3/2011; siendo en algún caso que no cuenta con crédito suficiente y adecuado para atender el gasto, así como se incumple el principio de anualidad en el caso de las del ejercicio 2016.

No obstante, se da por reproducidos los citados informes emitidos por la Intervención Municipal, puesto que obran en el expediente remitido a esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que constan en el expediente las facturas presentadas en esta Administración que han sido objeto de los reparos a que se refiere el antecedente primero, y los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias que se dirán, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2018, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente:

Nº de Operación	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
201800007477	07/02/2018	OTROS GASTOS PATRIMONIO- 9330.2269900.629	28,89 €
201800007333	07/02/2018	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO- 9203.2279900	17.571,86 €
201800008501	16/02/2018	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO- 9200.2279900.623	651,20 €
201800008193	15/02/2018	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO- 9200.2279900.623	504,25 €
201800008192	15/02/2018	REPACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERV. EDIFIC.OFICO- 9330.2120000.622	1.559,09 €
201800008190	14/02/2018	SUMINISTRO PRODUCTOS LIMPIEZA Y ASEO EDIF. OFICI- 9200.2211000.628	3.071,97 €

201800008033	12/02/2018	REPACI3N, MANTENIMIENTO Y CONSERV. EDIFIC.OFICO- 9330.2120000.622	25,91 €
201800002840	17/01/2018	GTOS DIV. PROGRAMA PISO TUTELADO MENORES Y ADO- 23126.2269900.629	210,20 €
201800005913	05/02/2018	OTROS GASTOS DIVERSOS ACCI3N SOCIAL- 23100.2269900.629	271,68 €
201800007798	09/02/2018	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO- 9200.2279900.623	73,62 €
201800004939	02/02/2018	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS- 3110.2260600.629	121,98 €
201800004941	02/02/2018	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO- 9200.2279900.623	344,05 €
201800004947	02/02/2018	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS- 9120.2260100.627	731,88 €
201800004943	02/02/2018	SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA- 9200.2210101	1.240,72 €
201800004061	26/01/2018	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO- 9200.2279900.623	191,46 €
201800004389	31/01/2018	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA INSTITUCIONAL- 9120.2260200.627	5.032,80 €



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

201800004407	31/01/2018	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA INSTITUCIONAL- 9120.2260200.627	321,00 €
TOTAL			31.952,56 €

La suma total de los documentos de Retención de Crédito hacen un importe total de 31.952,56 €, con lo cual cubre el importe total del presente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que asciende a 31.952,56 €.

TERCERO.- Constan en el expediente Informes de Valoración y Memorias Justificativas de los gastos, emitidos por los Técnicos y Jefaturas del Área respectivas conjuntamente con los Concejales Delegados del correspondiente Área de fechas 08/05/2017, 09/02/2018, 07/02/2018, 28/11/2017, 08/11/2017, 23/05/2017, 10/01/2018, 02/02/2018, 02/02/2018, 31/07/2017, 07/11/2017, 20/10/2017, 24/05/2017 y 26/01/2018, 13/10/2017.

CUARTO.- Asimismo, obran en el expediente las Memorias de los gastos realizados suscritas por el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías de fecha 09/02/2018, 07/02/2018 y 02/02/2018; por el Concejal Delegado del Área de Régimen Interno de fecha 07/11/2017, 20/10/2017 y 13/10/2017 ; por el Concejal Delegado de Servicios Públicos de fecha 28/11/2017, 08/11/2017, 23/05/2017; por la Concejal del Área de Atención Social de de fecha 10/01/2018 y por la Concejal Delegada de Salud Pública de fecha 31/07/2017.

En las referidas Memorias con carácter general se indica que se han llevado a cabo determinados gastos correspondientes a suministros varios y prestaciones de servicios, todos ellos necesarios e indispensables para el normal desarrollo de los distintos servicios municipales, pero llevados sin seguir la tramitación legalmente establecida, siendo que en algunos de los casos no cuenta con crédito suficiente y adecuado para atender el gasto, y además se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL. Asimismo, se propone en cada una de ellas la instrucción del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de los gastos.

No obstante, se da por reproducidos las referidas Memorias puesto que figuran en el expediente remitido a esta Secretaría General.

Que, por Providencia del Concejal del Área de Régimen Interno de fecha 16 de Febrero de 2018, recibida en esta Secretaría el 20 de Febrero del actual; se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Legislación aplicable es:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Base 33 de ejecución del Presupuesto 2017 aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de Noviembre de dos mil dieciséis.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)*

Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 c) TRLRHL por omisión de trámites o requisitos esenciales, señalando "(...)sin que exista constancia en esta Intervención de la tramitación de procedimiento contractual alguno(...)", conllevan de manera inexorable la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que, establece la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. (Artículo 47.1 e) LPACAP.

Lo antedicho debe ponerse en relación con el artículo 173. 5 TRLRHL que expresamente señala "5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar". Por ello no resulta posible que pueda acordarse el levantamiento del reparo ni acudir a la vía prevista en el artículo 52 LPACAP.

Asimismo, los gastos incumplen el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del citado Texto, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

II.

Considerando que estamos ante la existencia de una contratación irregular con los efectos anteriormente aludidos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica se impone la necesidad de dar respuesta a quienes han contratado con la Administración. En este sentido la STS de 21-9-00 señala que ante el conflicto suscitado entre la estricta legalidad que debe presidir la actuación pública y el principio de seguridad jurídica, tiene primacía este último, cuando la Administración mueve a un administrado a realizar una prestación, y éste actúa bajo el principio de confianza legítima.

El contratista no debe soportar en su patrimonio el incumplimiento de las formalidades contractuales, ya que es la Administración la que debe velar y cumplir con las exigencias



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

legales para la adjudicación de los contratos públicos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma esta tesis del pago por la Administración en los casos de enriquecimiento sin causa derivado de la ausencia o nulidad del contrato administrativo en todas las ocasiones en las que ha tratado la cuestión, y así lo expresan las Sentencias de 22 de mayo y 21 de septiembre del 2000, 30 de septiembre de 1999 y 14 de enero de 1997.

En definitiva, la doctrina jurisprudencial señala que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonársele el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa a costa de otras. De esta forma, verificada la realización de suministros y servicios concertados informalmente, así como el importe de los mismos procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.

Considerando que para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica, se precisa de un reconocimiento extrajudicial de crédito y que, a falta de regulación especial, se tramitará siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a través del reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de supuestos de contratación nula de pleno derecho.

A mayor abundamiento, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

En virtud de lo expuesto, se concluye:

PRIMERO.- Que procede resarcir a los terceros de los gastos realizados en relación a los servicios y suministros señalados en el presente informe a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple.

SEGUNDO.- El expediente para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de la Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.*
- Informe de Intervención previo a la adopción del acuerdo.*

En Santa Lucía, a 06 de Abril de 2018.

La Letrada Asesora Jurídica

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

CONFORME

La Secretaria General

Fdo. Marta Garrido Insua

Visto el Informe suscrito por la Interventora Municipal, con fecha 10 de los corrientes, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

Asunto: Expediente nº 1/2018 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la aprobación de gastos por un total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.952,54 €)

ANTECEDENTES

Se ha remitido a esta Intervención para la formación de este expediente,

1.- Por cada uno de los Servicios Gestores de los Gastos relacionados en el Anexo I, para el abono de las facturas que corresponden a servicios y suministros prestados por distintas entidades a este Ayuntamiento durante el vigente ejercicio y ejercicios anteriores, por un importe total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.952,54 €).

- Informes Técnicos y Memorias Justificativas de cada uno de los gastos en el que se incluyen los antecedentes del gasto y su justificación, la causa por la que se ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la ejecución de gastos, detalle del suministro o servicio y datos de la factura.
- Memorias de los Concejales Delegados correspondientes proponiendo la aprobación de estos gastos relacionados mediante Reconocimiento Extrajudicial de Crédito,
- Las facturas relacionadas cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.- Providencia del Concejal Delegado de Área de Régimen Interno incoando el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1/2018, de fecha 16/02/2018, solicitando emisión de informes de la Secretaría General y la Intervención Municipal.

3.- La Secretaría General, con fecha 6 de abril de 2018, emite informe en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede resarcir a los terceros los gastos realizados a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de intervención previo a la adopción del acuerdo.

El importe total del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº1/2018 asciende a un total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.952,54 €).

A la vista de la documentación obrante en este expediente se emite el siguiente informe.

LEGISLACION APLICABLE:

- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- *Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio 2018, actualmente prorrogadas.*

INFORME

PRIMERO.- Los artículos 183 a 189 del TRLRHL, así como los artículos 52 y siguientes del RD 500/1990, regulan las fases en que se realizará la gestión de los presupuestos de gastos de las entidades locales y de sus organismos autónomos. Esta materia aparece adaptada a la organización y circunstancias del ayuntamiento de Santa Lucía por las bases de ejecución del presupuesto general.

Así, el desarrollo normal del presupuesto hará que la imputación presupuestaria de las obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario tenga lugar una vez que, por parte de la alcaldía, como órgano competente a tenor de lo previsto en los artículos 185.2 TRLRHL y 60.1 del RD 500/1990, se reconozca y liquide la obligación, es decir, se declare la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido con anterioridad, todo esto con independencia de que, en ciertos supuestos, un mismo acto administrativo pueda abarcar las fases de autorización y disposición del gasto simultáneamente con el reconocimiento de la obligación.

Por el contrario, el reconocimiento extrajudicial de créditos deriva de la existencia de obligaciones generadas de forma irregular. Esta irregularidad deriva de la inexistencia o insuficiencia de crédito adecuado a la naturaleza del gasto. Se entienden incluidos en este supuesto los gastos realizados en ejercicios anteriores, aún cuando en el presente ejercicio exista crédito suficiente para su imputación, ya que incumplen el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada ejercicio solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- En el presente expediente figuran facturas correspondientes al suministro de bienes y la prestación de diversos servicios a este ayuntamiento en el ejercicio anterior.

Ante las circunstancias anteriormente señaladas, cuyos gastos se relacionan en el anexo I, la Intervención Municipal emitió los correspondientes informes de disconformidad con el reconocimiento de las obligaciones derivadas de estos gastos. El contenido de los mismos se da por reproducido en cuanto obran en el expediente reparos por gasto ejecutados en ejercicios anteriores, es decir, incumpliendo el principio de anualidad (art.216.2 a. TRLRHL).

No obstante, respecto a algunos gastos incluidos en los referidos anexos, los servicios gestores han iniciado los trámites para reconocer estas obligaciones mediante su aprobación por el Pleno en un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito y han remitido la documentación que se requiere para ello, sin constar en el expediente la emisión del correspondiente reparo por este departamento.

Siendo necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno para aplicarlos al presupuesto al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del TRLRHL, las obligaciones de pago de las entidades locales sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución de sus presupuestos o de sentencia judicial firme.

Sin embargo, tal y como ha puesto de relieve reiteradamente la jurisprudencia contencioso-administrativa, el incumplimiento por parte de la administración de la normativa aplicable no puede producir un enriquecimiento injusto para la misma ni perjuicios económicos a terceros que hayan actuado de buena fe, siendo procedente en tal caso la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de los créditos requeridos para su abono, todo ello sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidades a través el real decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CUARTO.- Por lo expuesto, una vez señaladas las normas infringidas y/o constatada la existencia de previos reparos por ser gastos realizados incumpliendo el principio de anualidad, procede la comprobación de la documentación que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el presente expediente de reconocimiento de créditos.

En consecuencia, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para la imputación presupuestaria de estos gastos.

Asimismo, figura informe de Secretaría, emitido con fecha 6 de abril de 2018, en el que se concluye que procede resarcir a los terceros de los gastos realizados en relación a los servicios y suministros a que se refiere el presente expediente, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

CONCLUSION.- Ante los incumplimientos de la normativa presupuestaria producidos, constatado que existe en este ejercicio presupuestario crédito suficiente para asumir los mismos y a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Santa Lucía corresponde, tal y como señala el informe de Secretaría, al Pleno de la Corporación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos la aprobación de los gastos efectivamente realizados con independencia de la posible exigencia de responsabilidades por los incumplimientos señalados, sin que proceda, en ningún caso, la convalidación de los actos nulos que constan en el expediente.

En consecuencia, se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2018, por un importe total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS(31.952,54 €), reiterando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

En Santa Lucía, a 10 de abril de 2018.

La Interventora General,



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Noemí Naya Orgeira”.

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado del Área de Régimen Interno, de fecha 10 de Abril de 2018, que se transcribe a continuación:

“Asunto: APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2018.

Don Roberto Ramírez Vega, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de las competencias que ostenta en virtud del Decreto 4069/2015, de 29 de Junio,

Vista la documentación obrante en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2018 en el que se incluye la aprobación de las facturas referidas a diversos gastos correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este ayuntamiento durante en ejercicios, todo ello relacionado en el anexo i,

Propone la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1/2018, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.952,54 €), cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, prorrogado del ejercicio 2017, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

En Santa Lucía, a 10 de abril de 2018.

*EL CONCEJAL DE ÁREA DE RÉGIMEN INTERNO.
(Decreto 4069/2015, de 29 de Junio)*

Fdo. Roberto Ramírez Vega”

Anexo I

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
ANCOR OJEDA ARMAS	43291416B	003-12	31/12/2016	AGUA EMBOTELLADA	78,00
ÁNGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	00004770	31/12/2016	PUBLICACIÓN	321,00

CANARIAS CRISTAL, SL	B35369867	21.448	31/08/2016	ALBARAN Nº57584/57594	25,91
CANARIAS DIFUSIÓN, S.L.	B35967702	06-0012	30/12/2016	PUBLICACIÓN	642,00
CLAN DE MEDIOS COMUNICACIÓN Y MARKETING, S.L.U.	B35784859	252	31/12/2016	PUBLICACIÓN	321,00
EDITORIAL PRENSA CANARIA, S.A.	A35002278	80	31/12/2016	PUBLICACIÓN	687,85
EDITORIAL PRENSA CANARIA, S.A.	A35002278	79	31/12/2016	PUBLICACIÓN	687,85
EDITORIAL PRENSA CANARIA, S.A.	A35002278	81	31/12/2016	PUBLICACIÓN	687,85
FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ	52849375K	80/16	31/12/2016	AGUA EMBOTELLADA	1162,70
FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ	52849375K	49/17	30/10/2017	AGUA EMBOTELLADA	210,20
GUSTAVO LÓPEZ MEDINA	42201851W	679	21/12/2017	SERVICIO DE BODAS	731,88
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	1612524	20/12/2016	PUBLICACIÓN	668,75
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	1612533	21/12/2016	PUBLICACIÓN	668,75
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	1612525	20/12/2016	PUBLICACIÓN	668,75
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170563	31/07/2017	MADERAS	231,59
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170564	31/07/2017	MADERAS	128,43
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170565	31/07/2017	MADERAS	56,86
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170566	31/07/2017	MADERAS	141,66
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170567	31/07/2017	MADERAS	1000,55
JUAN HIDALGO MONZÓN	42729112B	315	06/09/2017	FALDOS PAPEL HIGIÉNICO	570,10
MAXIMINO OJEDA, S.L.	B76141720	000267	30/09/2017	SERVICIO	103,00
MAXIMINO OJEDA, S.L.	B76141720	FT-02445-17	30/09/2017	SERVICIO	401,25
PLÁSTICOS ESTUPIÑÁN, S.L.	B35321389	17/65587	26/09/2017	BOLSAS NEGRAS	1250,94
PLÁSTICOS ESTUPIÑÁN, S.L.	B35321389	17/65588	26/09/2017	BOLSAS NEGRAS	348,96
PLÁSTICOS ESTUPIÑÁN, S.L.	B35321389	17/65589	26/09/2017	BOLSAS NEGRAS	901,97
REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	161615	22/03/2016	IMPRESIONES COPIAS 2233653228	41,13
RICOH	B35419977	169936	30/12/2016	COPIAS MÁQUINA W512J400404	180,99
RICOH	B35419977	169937	30/12/2016	COPIAS MÁQUINA L9979100571	80,25
RICOH	B35419977	169932	30/12/2016	COPIAS MÁQUINA V9513300831	41,68
RICOH	B35419977	169935	30/12/2016	COPIAS MÁQUINA V9513100808	191,46
RICOH	B35419977	1710666	29/12/2017	COPIAS MÁQUINA V9503500115	73,62
RICOH	B35419978	1710670	29/12/2017	COPIAS MÁQUINA L9979100571	651,20



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

SALCAI-UTINSA S.A.	A35604487	140	27/12/2017	5 TARJETAS TRAYECTO SAN TELMO-DOCTORAL	271,68
TIMSER PRODUCCIONES, S.L.U	B35872506	2756	25/10/2016	CAMISETAS JORNADAS	121,98
QWERTY SISTEMAS S.L.	B35307693	404011	20/11/2017	CONSULTORIA, ACTUALIZACIÓN Y RECICLAJE EQUIPAM.	17.571,86
COMUNIDAD PROPRIARIOS C. COMERCIAL LA CIEL	H35666809	12/001/2016	01/12/2016	CUOTA LOCAL F4 DICIEMBRE 2016	28,89

TOTAL FACTURAS	31.952,54 €
-----------------------	--------------------

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interno.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por trece votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1); y con nueve votos en contra correspondientes al Grupo Coalición Fortaleza (5), al Grupo Popular (3) y a la Sra. Concejal del Grupo Mixto, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1):

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1/2018, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.952,54 €), cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, prorrogado del ejercicio 2017, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

Anexo I

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
ANCOR OJEDA ARMAS	43291416B	003-12	31/12/2016	AGUA EMBOTELLADA	78,00
ÁNGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	00004770	31/12/2016	PUBLICACIÓN	321,00

CANARIAS CRISTAL, SL	B35369867	21.448	31/08/2016	ALBARAN Nº57584/57594	25,91
CANARIAS DIFUSIÓN, S.L.	B35967702	06-0012	30/12/2016	PUBLICACIÓN	642,00
CLAN DE MEDIOS COMUNICACIÓN Y MARKETING, S.L.U.	B35784859	252	31/12/2016	PUBLICACIÓN	321,00
EDITORIAL PRENSA CANARIA, S.A.	A35002278	80	31/12/2016	PUBLICACIÓN	687,85
EDITORIAL PRENSA CANARIA, S.A.	A35002278	79	31/12/2016	PUBLICACIÓN	687,85
EDITORIAL PRENSA CANARIA, S.A.	A35002278	81	31/12/2016	PUBLICACIÓN	687,85
FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ	52849375K	80/16	31/12/2016	AGUA EMBOTELLADA	1162,70
FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ	52849375K	49/17	30/10/2017	AGUA EMBOTELLADA	210,20
GUSTAVO LÓPEZ MEDINA	42201851W	679	21/12/2017	SERVICIO DE BODAS	731,88
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	1612524	20/12/2016	PUBLICACIÓN	668,75
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	1612533	21/12/2016	PUBLICACIÓN	668,75
INFORMACIONES CANARIAS, S.A.	A35054519	1612525	20/12/2016	PUBLICACIÓN	668,75
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170563	31/07/2017	MADERAS	231,59
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170564	31/07/2017	MADERAS	128,43
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170565	31/07/2017	MADERAS	56,86
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170566	31/07/2017	MADERAS	141,66
JIMENEZ CALDERÍN, S.L.	B35062868	170567	31/07/2017	MADERAS	1000,55
JUAN HIDALGO MONZÓN	42729112B	315	06/09/2017	FALDOS PAPEL HIGIÉNICO	570,10
MAXIMINO OJEDA, S.L.	B76141720	000267	30/09/2017	SERVICIO	103,00
MAXIMINO OJEDA, S.L.	B76141720	FT-02445-17	30/09/2017	SERVICIO	401,25
PLÁSTICOS ESTUPIÑÁN, S.L.	B35321389	17/65587	26/09/2017	BOLSAS NEGRAS	1250,94
PLÁSTICOS ESTUPIÑÁN, S.L.	B35321389	17/65588	26/09/2017	BOLSAS NEGRAS	348,96
PLÁSTICOS ESTUPIÑÁN, S.L.	B35321389	17/65589	26/09/2017	BOLSAS NEGRAS	901,97
REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	161615	22/03/2016	IMPRESIONES COPIAS 2233653228	41,13
RICOH	B35419977	169936	30/12/2016	COPIAS MÁQUINA W512J400404	180,99
RICOH	B35419977	169937	30/12/2016	COPIAS MÁQUINA L9979100571	80,25
RICOH	B35419977	169932	30/12/2016	COPIAS MÁQUINA V9513300831	41,68
RICOH	B35419977	169935	30/12/2016	COPIAS MÁQUINA V9513100808	191,46
RICOH	B35419977	1710666	29/12/2017	COPIAS MÁQUINA V9503500115	73,62
RICOH	B35419978	1710670	29/12/2017	COPIAS MÁQUINA L9979100571	651,20



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

SALCAI-UTINSA S.A.	A35604487	140	27/12/2017	5 TARJETAS TRAYECTO SAN TELMO-DOCTORAL	271,68
TIMSER PRODUCCIONES, S.L.U	B35872506	2756	25/10/2016	CAMISETAS JORNADAS	121,98
QWERTY SISTEMAS S.L.	B35307693	404011	20/11/2017	CONSULTORIA, ACTUALIZACIÓN Y RECICLAJE EQUIPAM.	17.571,86
COMUNIDAD PROPITARIOS C. COMERCIAL LA CIEL	H35666809	12/001/2016	01/12/2016	CUOTA LOCAL F4 DICIEMBRE 2016	28,89

TOTAL FACTURAS

31.952,54 €

5.-RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejale Delegado del Área de Régimen Interno, D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=5

Visto el expediente administrativo y, especialmente, las Memorias suscritas por los correspondientes Concejales Delegados, así como los Informes de Valoración y Memoria Justificativa de los gastos suscritos por las correspondientes Jefaturas y Concejalías Delegadas, obrantes al expediente y que se tienen por reproducidas a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Visto el Informe Jurídico suscrito con fecha 06 de Abril de 2018, con el visto bueno de la Secretaria General, cuyo tenor literal es el siguiente.

“INFORME DE SECRETARIA

Visto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 2/2018 remitido el 02 de Abril de 2018.

De acuerdo con lo ordenado por el Concejal del Área de Régimen Interno mediante Providencia de fecha 02 de Abril de 2018 (Decreto Nº 4069/2015, de 29 de junio), recibido en esta Secretaría con esa misma fecha; emito el siguiente Informe relativo al régimen jurídico y procedimiento a seguir en el Reconocimiento extrajudicial de crédito con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo que se dirán, conforme al artículo 216.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo:

FECHA	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS FACTURAS	IMPORTE
24/01/2018	2017	1.024,85 €
15/01/2018	2017	256,80 €
26/01/2018	2017	25,52 €
15/01/2018	2017	395,90 €
26/01/2018	2017	513,60 €
15/01/2018	2017	53,67 €
26/01/2018	2017	256,80 €
16/02/2018	2017	16,98 €
22/02/2018	2017	54,59 €
22/02/2018	2017	277,88 €
15/01/2018	2017	922,88 €
26/02/2018	2017	114,70 €
06/02/2018	2017	642,00 €
24/01/2018	2017	4.148,00 €
26/02/2018	2017	153,81€
TOTAL		8.857,98 €

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de 8.857,98 € correspondientes a las facturas que figuran en el expediente como Anexo I; siendo que las facturas reparadas corresponden al ejercicio 2017 como se indica en la tabla anterior, siendo en algún caso que no cuenta con crédito suficiente y adecuado para atender el gasto, así como se incumple el principio de anualidad.

No obstante, se da por reproducidos los citados informes emitidos por la Intervención Municipal, puesto que obran en el expediente remitido a esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que constan en el expediente las facturas presentadas en esta Administración que han sido objeto de los reparos a que se refiere el antecedente primero, y los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias que se dirán, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2018, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente:

Nº de Operación	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
201800009062	23/02/2018	SERVICIO TRANSPORTE CENTRO DISCAPACIDAD-23147.2230000.624	1.024,85 €
201800008958	21/02/2018	SUBV. CAC ENCOMIENDA GESTION CENTRO DIA MAYO-23149.2269900.629	256,80 €
201800008954	21/02/2018	SUMINISTRO MATERIAL OFICINA ALZHEIMER-23145.2200000.629	25,52 €



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

201800009064	23/02/2018	OTROS GASTOS 3ª EDAD- 23141.2269900.629	395,90 €
201800008956	21/02/2018	OTROS GASTOS 3ª EDAD- 23141.2269900.629	513,60 €
201800008992	22/02/2018	OTROS SUMINISTROS CENTRO DÍA ALZHEIMER- 23145.2219900.628	53,67 €
201800008957	21/02/2018	GASTOS DIVERSOS CENTROS DE MAYORES-23141.2269901.629	256,80 €
201800014437	28/03/2018	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO- 9200.2279900.623	349,45 €
201800008970	22/02/2018	CONVENIO IAS CTOS DIV. ATENCIÓN DISCAPACIDAD- 23147.2269900.629	922,88 €
201800011536	09/03/2018	PUBLICIDAD PLANES DE EMPLEO-2410.2260203.627	114,70 €
201800008974	22/02/2018	OTROS TRABAJOS REALIZADOS EMPRESAS Y PROFESIO- 3110.2279900.629	642,00 €

201800008950	20/02/2018	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS-23147.2260900.629	4.148,00 €
201800011981	09/03/2018	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS-3300.2260900.629	153,81 €
TOTAL			8.857,98 €

La suma total de los documentos de Retención de Crédito hacen un importe total de 8.857,98 €, con lo cual cubre el importe total del presente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que asciende a 8.857,98 € .

TERCERO.- Constan en el expediente Informes de Valoración y Memorias Justificativas de los gastos realizados, emitidos por los Técnicos y Jefaturas del Área respectivas conjuntamente con los Concejales Delegados del correspondiente Área de fechas 16/02/2018, 22/02/2018, 16/03/2018, 22/03/2018, 02/03/2018, 20/02/2018 y 09/03/2018.

En las referidas Memorias con carácter general se indica que se han llevado a cabo determinados gastos correspondientes a suministros varios y prestaciones de servicios, sin seguir la tramitación legalmente establecida, siendo que en algunos de los casos no cuenta con crédito suficiente y adecuado para atender el gasto, y además se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL. Asimismo, se propone en cada una de ellas la instrucción del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de los gastos.

No obstante, se da por reproducidos las referidas Memorias puesto que figuran en el expediente remitido a esta Secretaría General.

Que, por Providencia del Concejales del Área de Régimen Interno de fecha 02 de Abril de 2018, recibida en esta Secretaría con esa misma fecha; se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Legislación aplicable es:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Base 33 de ejecución del Presupuesto 2017 aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de Noviembre de dos mil dieciséis.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)*

Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 c) TRLRHL por omisión de trámites o requisitos esenciales, señalando "(...)sin que exista constancia en esta Intervención de la tramitación de procedimiento contractual alguno(...)", conllevan de manera inexorable la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que, establece la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. (Artículo 47.1 e) LPACAP.

Lo antedicho debe ponerse en relación con el artículo 173. 5 TRLRHL que expresamente señala "5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar". Por ello no resulta posible que pueda acordarse el levantamiento del reparo ni acudir a la vía prevista en el artículo 52 LPACAP.

Asimismo, los gastos incumplen el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del citado Texto, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

II.

Considerando que estamos ante la existencia de una contratación irregular con los efectos anteriormente aludidos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica se impone la necesidad de dar respuesta a quienes han contratado con la Administración. En este sentido la STS de 21-9-00 señala que ante el conflicto suscitado entre la estricta legalidad que debe presidir la actuación pública y el principio de seguridad jurídica, tiene primacía este último, cuando la Administración mueve a un administrado a realizar una prestación, y éste actúa bajo el principio de confianza legítima.

El contratista no debe soportar en su patrimonio el incumplimiento de las formalidades contractuales, ya que es la Administración la que debe velar y cumplir con las exigencias legales para la adjudicación de los contratos públicos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma esta tesis del pago por la Administración en los casos de enriquecimiento sin causa derivado de la ausencia o nulidad del contrato administrativo en todas las ocasiones en las que

ha tratado la cuestión, y así lo expresan las Sentencias de 22 de mayo y 21 de septiembre del 2000, 30 de septiembre de 1999 y 14 de enero de 1997.

En definitiva, la doctrina jurisprudencial señala que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonársele el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa a costa de otras. De esta forma, verificada la realización de suministros y servicios concertados informalmente, así como el importe de los mismos procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.

Considerando que para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica, se precisa de un reconocimiento extrajudicial de crédito y que, a falta de regulación especial, se tramitará siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a través del reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de supuestos de contratación nula de pleno derecho.

A mayor abundamiento, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

En virtud de lo expuesto, se concluye:

PRIMERO.- Que procede resarcir a los terceros de los gastos realizados en relación a los servicios y suministros señalados en el presente informe a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple.

SEGUNDO.- El expediente para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de la Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de Intervención previo a la adopción del acuerdo.

En Santa Lucía, a 06 de Abril de 2018.

La Letrada Asesora Jurídica

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

CONFORME
La Secretaria General

Fdo. Marta Garrido Insua”

Visto el Informe suscrito por la Interventora Municipal, con fecha 10 de los corrientes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente nº 2/2018 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la aprobación de gastos por un total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENA Y OCHO CÉNTIMOS (8.857,98 €)

ANTECEDENTES

Se ha remitido a esta Intervención para la formación de este expediente,



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

1.- Por cada uno de los Servicios Gestores de los Gastos relacionados en el Anexo I, para el abono de las facturas que corresponden a servicios y suministros prestados por distintas entidades a este Ayuntamiento en ejercicios anteriores, por un importe total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENA Y OCHO CÉNTIMOS (8.857,98 €)

- Informes Técnicos y Memorias Justificativas de cada uno de los gastos en el que se incluyen los antecedentes del gasto y su justificación, la causa por la que se ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la ejecución de gastos, detalle del suministro o servicio y datos de la factura.
- Memorias de los Concejales Delegados correspondientes proponiendo la aprobación de estos gastos relacionados mediante Reconocimiento Extrajudicial de Crédito,
- Las facturas relacionadas cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.- Providencia del Concejal Delegado de Área de Régimen Interno incoando el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2/2018, de fecha 02/04/2018, solicitando emisión de informes de la Secretaría General y la Intervención Municipal.

3.- La Secretaría General, con fecha 6 de abril de 2018, emite informe en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede resarcir a los terceros los gastos realizados a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de intervención previo a la adopción del acuerdo.

El importe total del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº1/2018 asciende a un total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENA Y OCHO CÉNTIMOS (8.857,98 €)

A la vista de la documentación obrante en este expediente se emite el siguiente informe.

LEGISLACION APLICABLE:

- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio 2018, actualmente prorrogadas.

INFORME

PRIMERO.- Los artículos 183 a 189 del TRLRHL, así como los artículos 52 y siguientes del rd 500/1990, regulan las fases en que se realizará la gestión de los presupuestos de gastos de las entidades locales y de sus organismos autónomos. Esta materia aparece adaptada a la organización y circunstancias del Ayuntamiento de Santa Lucía por las bases de ejecución del presupuesto general.

Así, el desarrollo normal del presupuesto hará que la imputación presupuestaria de las obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario tenga lugar una vez que, por parte de la alcaldía, como órgano competente a tenor de lo previsto en los artículos 185.2 TRLRHL y 60.1 del RD 500/1990, se reconozca y liquide la obligación, es decir, se declare la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido con anterioridad, todo esto con independencia de que, en ciertos supuestos, un mismo acto administrativo pueda abarcar las fases de autorización y disposición del gasto simultáneamente con el reconocimiento de la obligación.

Por el contrario, el reconocimiento extrajudicial de créditos deriva de la existencia de obligaciones generadas de forma irregular. esta irregularidad deriva de la inexistencia o insuficiencia de crédito adecuado a la naturaleza del gasto. se entienden incluidos en este supuesto los gastos realizados en ejercicios anteriores, aún cuando en el presente ejercicio exista crédito suficiente para su imputación, ya que incumplen el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del real decreto 500/1990, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada ejercicio solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- En el presente expediente figuran facturas correspondientes al suministro de bienes y la prestación de diversos servicios a este ayuntamiento en el ejercicio anterior.

Ante las circunstancias anteriormente señaladas, cuyos gastos se relacionan en el anexo I, la Intervención Municipal emitió los correspondientes informes de disconformidad con el reconocimiento de las obligaciones derivadas de estos gastos. El contenido de los mismos se da por reproducido en cuanto obran en el expediente; reparos por gastos ejecutados en ejercicios anteriores, es decir, incumpliendo el principio de anualidad (ART.216.2 A. TRLRHL).

No obstante, respecto a algunos gastos incluidos en los referidos Anexos, los Servicios gestores han iniciado los trámites para reconocer estas obligaciones mediante su aprobación por el Pleno en un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito y han remitido la documentación que se requiere para ello, sin constar en el expediente la emisión del correspondiente reparo por este Departamento.

Siendo necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno para aplicarlos al Presupuesto al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del TRLRHL, las obligaciones de pago de las entidades locales sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución de sus presupuestos o de sentencia judicial firme.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Sin embargo, tal y como ha puesto de relieve reiteradamente la jurisprudencia contencioso-administrativa, el incumplimiento por parte de la administración de la normativa aplicable no puede producir un enriquecimiento injusto para la misma ni perjuicios económicos a terceros que hayan actuado de buena fe, siendo procedente en tal caso la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de los créditos requeridos para su abono, todo ello sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidades a través el real decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial¹.

CUARTO.- Por lo expuesto, una vez señaladas las normas infringidas y/o constatada la existencia de previos reparos por ser gastos realizados incumpliendo el principio de anualidad, procede la comprobación de la documentación que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el presente expediente de reconocimiento de créditos.

En consecuencia, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para la imputación presupuestaria de estos gastos.

Asimismo, figura informe de Secretaría, emitido con fecha 6 de abril de 2018, en el que se concluye que procede resarcir a los terceros de los gastos realizados en relación a los servicios y suministros a que se refiere el presente expediente, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

CONCLUSION.- Ante los incumplimientos de la normativa presupuestaria y contractual producidos, constatado que existe en este ejercicio presupuestario crédito suficiente para asumir los mismos y a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Santa Lucía corresponde, tal y como señala el informe de Secretaría, al Pleno de la Corporación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos la aprobación de los gastos efectivamente realizados con independencia de la posible exigencia de responsabilidades por los incumplimientos señalados, sin que proceda, en ningún caso, la convalidación de los actos nulos que constan en el expediente.

En consecuencia, se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2018, por un importe total de ocho mil ochocientos cincuenta y siete euros con novena y ocho céntimos (8.857,98 €) reiterando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

En Santa Lucía, a 10 de abril de 2018.

*La Interventora General,
Noemí Naya Orgeira”.*

Vista la propuesta suscrita por el Concejal Delegado del Área de Régimen Interno, de fecha 10 de Abril de 2018, que se transcribe a continuación:

Asunto: APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 2/2018.

Don Roberto Ramírez Vega, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de las competencias que ostenta en virtud del Decreto 4069/2015, de 29 de junio,

Vista la documentación obrante en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2018 en el que se incluye la aprobación de las facturas referidas a diversos gastos correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este ayuntamiento durante en ejercicios, todo ello relacionado en el anexo I,

Propone la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2/2018, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.857,98 €), cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, prorrogado del ejercicio 2017, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

En Santa Lucía, a 10 de abril de 2018.

EL CONCEJAL DE ÁREA DE RÉGIMEN INTERNO.
(Decreto 4069/2015, de 29 de Junio)

Fdo. Roberto Ramírez Vega

Anexo I

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
ABIANYERA S.L.	B35353416	2765/2017	31/12/2017	DIFERENTES DESPLAZAMIENTOS DICIEMBRE 17	1.024,85
AMIDELTRA S.L.	B76285063	17-044	28/12/2017	GRUPO MUSICAL MARINO CLUB PENSIONISTAS	256,80
ARACELI DEL ROSARIO PEÑA VARGAS	43269259A	85.444	29/12/2017	2 LIBROS DE ACTAS FOLIO	25,52
COMFORT TURISTOUR S.L.	B35705532	30	30/11/2017	VECINDARIO-PALMITOS PARK Y REGRESO	203,30
COMFORT TURISTOUR S.L.	B35705532	31	30/11/2017	VECINDARIO-STA LUCIA -SORRUEDA Y RGSO	192,60
COMFORT TURISTOUR S.L.	B35705532	36	31/12/2017	EXC. VECINDARIO-ARUCAS-TEROR Y RGR	513,60
FARMACIA FERNANDO MARTINEZ SEGURA	42717106B	0004416/2017	01/12/2017	CRISTALMINA 10 MG/ML Y ACOFAR GEL H.	53,67
JUAN BESAY MARTIN LOPEZ	54082289C	19-2017	16/12/2017	ACTUACION CENTRO DE MAYORES	256,80
RICOH	B35419977	1710672	29/12/2017	COPIAS MÁQUINA W3039603221	16,98
CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMÁTICA S.L.	B35419977	1710671	29-12-17	COPIAS	54,59
CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMÁTICA S.L.	B35419977	1710668	29-12-17	COPIAS	277,88
SIGNOS ATAP S.L.	B76245935	TP65-241/17	05/12/2017	SESIONES DE IAP	922,88
SOCIEDAD COOPERATIVA PULSART	F76109289	003495-17	29/12/2017	VINILOS MONOMÉRICOS	114,70



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

SERVICIOS AUDIOVISUALES Y COMUNITARIOS					
VALPE 21, S.L.	B35694496	17-1177	18/12/2017	ANÁLISIS DE AGUA	642,00
VIAJES EL CORTE INGLÉS S.L.	A28229813	00388-730238C	30/11/2017	VISITA A LORO PARQUE	4.148,00
YUDIT MARTEL VEGA	42201462G	439/2017	29/12/2017	CATERING JORNADAS CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN	153,81
TOTAL FACTURAS					8.857,98

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interno.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por trece votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1); y con nueve votos en contra correspondientes al Grupo Coalición Fortaleza (5), al Grupo Popular (3) y a la Sra. Concejales del Grupo Mixto, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1):

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2/2018, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.857,98 €), cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, prorrogado del ejercicio 2017, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

Anexo I

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
ABIANYERA S.L.	B35353416	2765/2017	31/12/2017	DIFERENTES DESPLAZAMIENTOS DICIEMBRE 17	1.024,85
AMIDELTRA S.L.	B76285063	17-044	28/12/2017	GRUPO MUSICAL MARINO CLUB PENSIONISTAS	256,80
ARACELI DEL ROSARIO PEÑA VARGAS	43269259A	85.444	29/12/2017	2 LIBROS DE ACTAS FOLIO	25,52
COMFORT TURISTOUR S.L.	B35705532	30	30/11/2017	VECINDARIO-PALMITOS PARK Y REGRESO	203,30
COMFORT TURISTOUR S.L.	B35705532	31	30/11/2017	VECINDARIO-STA LUCIA -SORRUEDA Y RGSO	192,60
COMFORT TURISTOUR	B35705532	36	31/12/2017	EXC. VECINDARIO-	513,60

S.L.				ARUCAS-TEROR Y RGR	
FARMACIA FERNANDO MARTINEZ SEGURA	42717106B	O004416/2017	01/12/2017	CRISTALMINA 10 MG/ML Y ACOFAR GEL H.	53,67
JUAN BESAY MARTIN LOPEZ	54082289C	19-2017	16/12/2017	ACTUACION CENTRO DE MAYORES	256,80
RICOH	B35419977	1710672	29/12/2017	COPIAS MÁQUINA W3039603221	16,98
CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMÁTICA S.L.	B35419977	1710671	29-12-17	COPIAS	54,59
CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMÁTICA S.L.	B35419977	1710668	29-12-17	COPIAS	277,88
SIGNOS ATAP S.L.	B76245935	TP65-241/17	05/12/2017	SESIONES DE IAP	922,88
SOCIEDAD COOPERATIVA PULSART SERVICIOS AUDIOVISUALES Y COMUNITARIOS	F76109289	003495-17	29/12/2017	VINILOS MONOMÉRICOS	114,70
VALPE 21, S.L.	B35694496	17-1177	18/12/2017	ANÁLISIS DE AGUA	642,00
VIAJES EL CORTE INGLÉS S.L.	A28229813	00388-730238C	30/11/2017	VISITA A LORO PARQUE	4.148,00
YUDIT MARTEL VEGA	42201462G	439/2017	29/12/2017	CATERING JORNADAS CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN	153,81
TOTAL FACTURAS					8.857,98

6.- ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO/A. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se expone el asunto a tratar. Explica que se ha advertido un error involuntario en el Dispositivo Primero de la propuesta en el sentido de donde dice “Elegir para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular(...)”; debe decir: “Elegir para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituta (...)”

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=6

Visto el informe de la Letrada Asesora Jurídica, Raquel Alvarado Castellano de fecha 11 de Abril de 2017, con el visto bueno de la Secretaria General cuyo tenor literal es el siguiente.

“INFORME

En relación con el expediente relativo a la elección de Juez de Paz sustituto/a, se emite el siguiente INFORME, con base a los siguientes,

- ANTECEDENTES DE HECHO -

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 2016, acordó, entre otros, elegir para el ocupar el cargo de Juez de Paz Titular y sustituto del municipio de Santa Lucía a D^a. RAQUEL TEMMLER FERNÁNDEZ y D. MICHELE PIAZZA PIAZZA, respectivamente, ambos Licenciados en Derecho.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la renuncia del elegido para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, remite Acuerdo 130/2017, respecto al Expediente Gubernativo para la provisión del cargo de Juez de Paz Sustituto del municipio de Santa Lucía de Tirajana, solicitando la remisión de la propuesta de nombramiento para el cargo de Juez de Paz sustituto.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

TERCERO.- Por Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 15 de Enero del actual se dispone que se emita Informe Jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la elección de Juez de Paz sustituto.

CUARTO.- En cumplimiento de lo anterior, con fecha 22 de Enero de 2018 se emite Informe por la Letrada Asesora Jurídica, D^a Raquel Alvarado Castellano, con el conforme de la Secretaria General, D^a Marta Garrido Insua, que obra en el expediente.

QUINTO.- Por Decreto de la Alcaldía Presidencia Nº 0534/2018, de fecha 07 de Febrero de 2018, se resuelve iniciar expediente a fin de proceder al nombramiento de Juez de Paz sustituto/a de este Término Municipal, realizando la pertinente convocatoria pública.

SEXTO.- Con fecha 13 de Febrero y 15 de Febrero del actual tienen entrada en el Juzgado de Paz/Registro Civil de Santa Lucía y en el Juzgado Decano de San Bartolomé de Tirajana, respectivamente, el correspondiente anuncio por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto en el Municipio de Santa Lucía.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de Febrero del actual se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Nº 22, el citado Anuncio. Asimismo, ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento en el período comprendido entre el 20 de Febrero al 13 de Marzo del actual (ambos inclusive).

OCTAVO.- Con fecha 09 de Abril de 2018 se emite Certificación en la que se recoge literalmente informe de la Jefa de Sección de la Oficina de Atención Ciudadana, en el que se indica que se las **solicitudes presentadas para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto, son las que se indican a continuación:**

SOLICITANTE	FECHA DE ENTRADA	Nº DE ORDEN EN EL REGISTRO DE ENTRADA
D. EFRÉN ARÓN SANTANA RODRÍGUEZ	23 de Febrero de 2018	6072
D ^a NISAMAR HERNÁNDEZ FALCÓN	27 de Febrero de 2018	6393

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable será la siguiente:

- Los artículos 4 a 6, 20, 21 y artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- Los artículos 99 a 103 y artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SEGUNDO.- Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 en relación con el art. 100.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#) para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo; a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del **Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz**

TERCERO.- El órgano competente para la elección de Juez de Paz y de su sustituto es el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del **Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y artículos 22.2 p), y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

CUARTO.- Atendiendo al procedimiento regulado en los artículos 4 y 5, y concordantes del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, una vez adoptado el acuerdo por el Pleno, se deberá dar traslado al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial o, si hubiere varios, al Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, que será la que nombre al Juez de Paz Titular y sus sustitutos por un período de cuatro años; a tenor de lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 4 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Teniendo en cuenta lo expuesto y la documentación obrante en el expediente, y especialmente atendiendo a que los candidatos, D. EFRÉN ARÓN SANTANA RODRÍGUEZ y D^a NISAMAR HERNÁNDEZ FALCÓN, declaran en sus escritos que no concurre en ellos causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad, y considerando que tienen la capacidad idónea para el desempeño de los cargos de que se trata, si bien indicar que la documentación y méritos aportados son los siguientes:

➤ Respecto de D. EFRÉN ARÓN SANTANA RODRÍGUEZ, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título de Licenciado en Derecho.
- Declaración responsable.
- Fotocopia del Anuncio publicado en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa Nº 120, de fecha 23 de Junio de 2014, por el que se le concede la recompensa de la “Cruz del Mérito Aeronáutico con Distintivo Blanco”, en la Escala de Oficiales del Cuerpo General.

➤ Y respecto a D^a NISAMAR HERNÁNDEZ FALCÓN, aporta los documentos que se indican a continuación:

- Copia compulsada del D.N.I.
- Declaración responsable.
- Fotocopia del título de Diplomada en Trabajo Social.
- Fotocopia de Certificado de correspondencia expedido por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el que se indica que el Título de Diplomado de Trabajo Social le corresponde el nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

(EQF).

- *Fotocopia del Certificado Académico de Formación Profesional Inicial, en el Ciclo Formativo: "Administración y Finanzas", de fecha 3 de Junio de 2016, en el que además se indica que se han abonado las tasas académicas para la expedición del Título de Técnico Superior de Administración y Finanzas, si bien, no aporta el citado título.*
- *Fotocopia del Boletín de calificaciones (Evaluación de Aprovechamiento) en el Grupo Básico I 1 de Francés*
- *Fotocopia del Certificado del Curso de Lengua de Signos, expedido por el Centro de Educación de personas adultas de Santa Lucía.*
- *Fotocopia del Diploma de haber superado con aprovechamiento el Curso de Formación para el Empleo "Introducción a la Metodología Didáctica".*

Es todo cuanto tengo a bien informar, al objeto de que se eleve a la consideración del Ayuntamiento Pleno la propuesta de designación de entre los dos candidatos que se estime más conveniente para desempeñar el cargo de Juez de Paz Sustituto/a, en su caso, atendiendo a la formación y experiencia referenciada anteriormente, y cuya documentación obra en el expediente.

Santa Lucía, a 11 de Abril de 2018

La Letrada Asesora Jurídica

CONFORME
La Secretaria General

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

Fdo. Marta Garrido Insua"

Vista propuesta suscrita de la Sra. Alcaldesa- Presidenta, de fecha 10 de Abril de 2018, que obra en el expediente y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO/A. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto que por Decreto de la Alcaldía Presidencia Nº 0534/2018, de fecha 07 de Febrero de 2018, se inició expediente a fin de proceder al nombramiento de Juez de Paz sustituto/a de este Término Municipal, realizando la pertinente convocatoria pública.

Visto el Informe Jurídico emitido el 9 de Abril del actual, con el conforme de la Secretaria General, D^a Marta Garrido Insua, que obra en el expediente y que se tiene por reproducido, a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 en relación con el art. 100.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a tenor de los cuales los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento

*Teniendo en cuenta que el órgano competente para la elección de Juez de Paz y de su sustituto es el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del **Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los***

Jueces de Paz y artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra vacante el cargo de Juez de Paz sustituto/a del municipio de Santa Lucía, como consecuencia de la renuncia del elegido por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 2016, para ocupar el cargo.

Considerando, a tenor de la documentación aportada con la solicitud, que D^a D. EFRÉN ARÓN SANTANA RODRÍGUEZ y D^a NISAMAR HERNÁNDEZ FALCÓN reúnen las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional para el ejercicio de los cargos que se trata, si bien, esta Alcaldía atendiendo a la formación y experiencia referenciada en el Informe Jurídico, así como la documentación obrante al expediente, propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Elegir para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular sustituto/a del municipio de Santa Lucía a D^a NISAMAR HERNÁNDEZ FALCÓN.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Ilmo. Sr. Juez Decano de San Bartolomé de Tirajana, para su posterior elevación a la Sala de Gobierno del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Canarias (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)», a los efectos de que, en su caso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.2.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expida los correspondientes nombramientos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.

Santa Lucía, a 12 de Abril de 2018

La Alcaldesa Presidenta

Fdo. Dunia E. González Vega”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometida a votación la propuesta en los términos expuestos por la Presidencia y con la corrección realizada, el Ayuntamiento Pleno acuerda por diecisiete votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3), al Grupo Popular (3), a los Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1); y con cinco votos a la abstención del Grupo Coalición Fortaleza (5):

PRIMERO.- Elegir para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituta del municipio de Santa Lucía a D^a NISAMAR HERNÁNDEZ FALCÓN.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Ilmo. Sr. Juez Decano de San Bartolomé de Tirajana, para su posterior elevación a la Sala de Gobierno del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Canarias (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)», a los efectos de que, en su caso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.2.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expida los correspondientes nombramientos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.

7.-APROBAR SI PROCEDE, LA INCORPORACIÓN DEL CAMINO “LA PALMA” AL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS MUNICIPALES.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Alcaldesa da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejale Delegado del Área de Desarrollo Territorial, D. Francisco García López, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=7

Vista la documentación que figura en el expediente, y especialmente, el Informe suscrito el 11 de Abril del actual por el Ingeniero Técnico en Topografía y por la Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, que se transcribe a continuación:

“DON FRANCISCO E. SUÁREZ DÍAZ, INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA, TÉCNICO MUNICIPAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.

EXPONE:

Siguiendo instrucciones del Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras relativo a la emisión de informe respecto a la viabilidad para su incorporación al Inventario de Bienes Municipal del camino “La Palma” que une la calle León y Castillo con la Avda. Las Tirajanas, en este término municipal una vez, que por parte de esa jefatura, se ha constatado que el citado camino no figura en la relaciones de bienes municipales, a los efectos de la realización de proyectos de pavimentación sobre parte del trazado del mismo.

INFORMA:

Con fecha 10 de Abril de 2018, me persono en el citado lugar, a los efectos de comprobar in situ la existencia del camino, así como las posibles alteraciones del estado actual, si las hubiese, en gabinete se obtuvo la información gráfica de las IDE del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria acerca del posible trazado de dicho camino que posteriormente habría que contrastarse en el terreno, concluyendo lo siguiente:

- 1. Que en las ortofotos y fotogramas, de la Infraestructura de datos Espaciales de Canarias se puede apreciar, a fecha del presente informe, el trazado de un camino, que en parte está urbanizado y conecta por el lindero noroeste, con la Calle León y Castillo, “Punto 1, en las coordenadas UTM - X=454595.40, Y=3080838.46”; por su lindero sureste con la Avda. de Las Tirajanas “Punto 2 en las coordenadas UTM - X=455639.27, Y=3080231.70”.*



2. El Camino es conocido por "Camino La Palma".
3. La longitud del camino desde el Punto 1 al Punto 2 es de 1239m. con un ancho medio de 5.00m.; Parte del trazado de este camino transcurre dentro de la trama de suelo urbano, "Punto 3, de coordenadas UTM-X=454696.60, Y=3080763.57", quedando del resto del trazado, 18,53m,



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

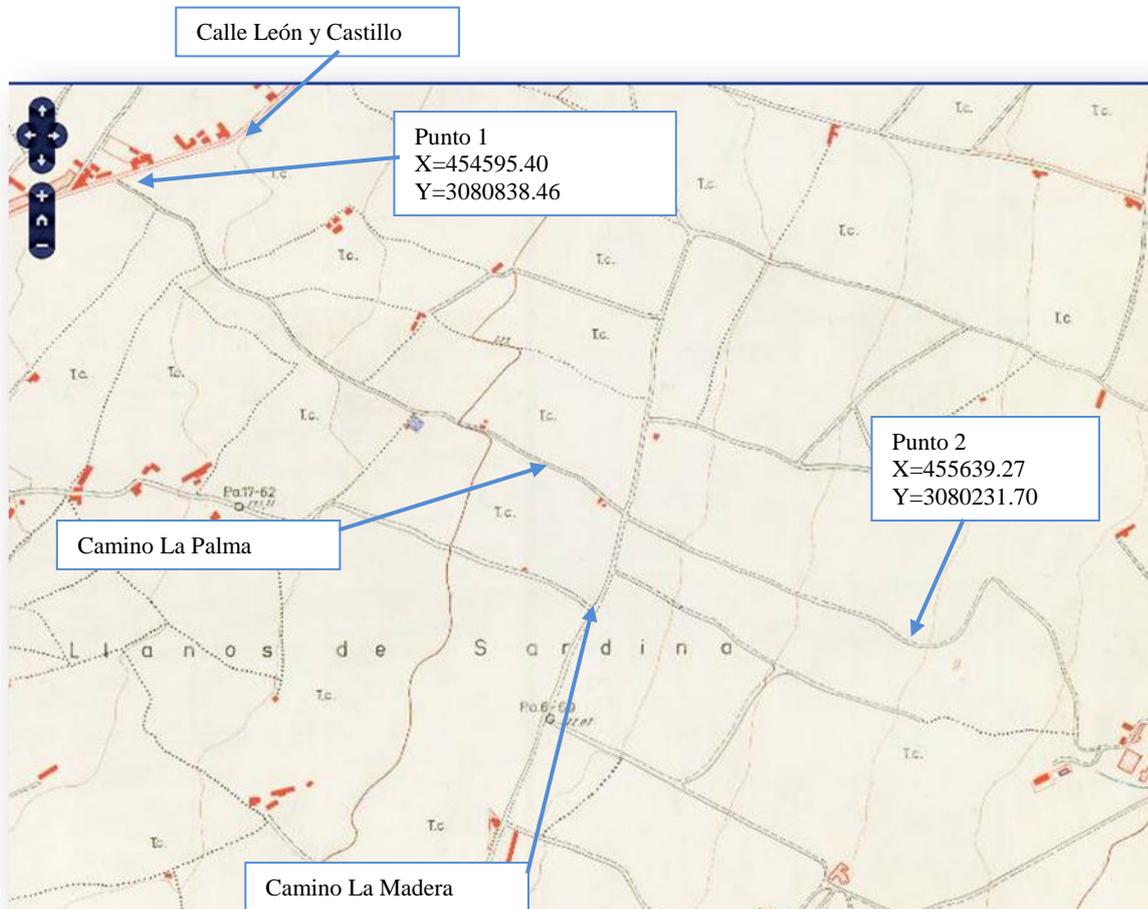
N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgtró : 01350228

calificados como Suelo Urbano Sectorizado No Ordenado nº 10 "Palmitas" (SUSNO10 PALMITAS); y los restantes calificados como "SGV V-8", y en su tramo final como sistema General de Equipamientos nº 3/ Suelo Urbano Sectorizado Ordenado. (SGEQ-3/SUSo).

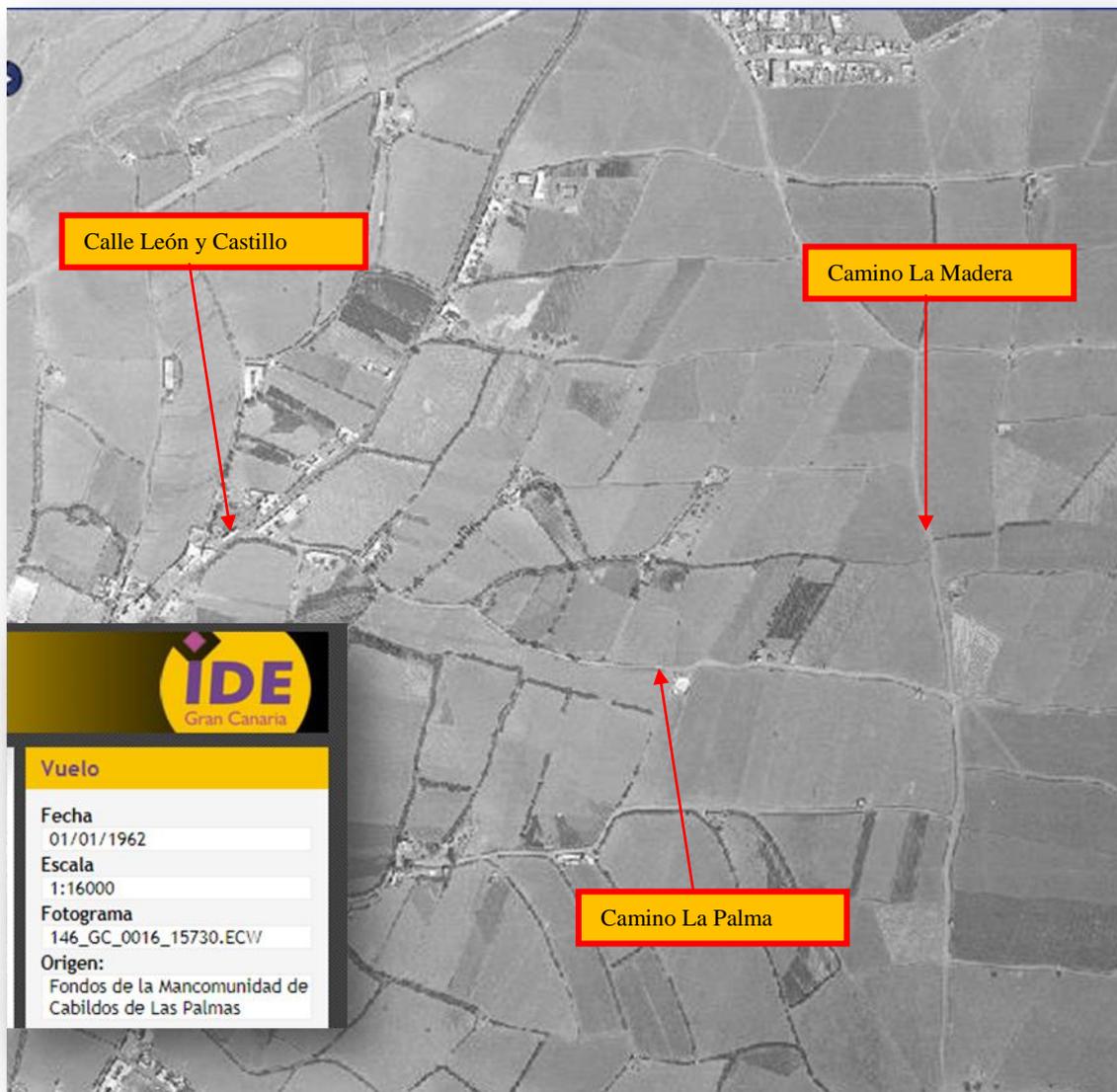


4. Consultada la IDE del Cabildo de Gran Canaria, Fondos de la Mancomunidad Provincial de Las Palmas, se contempla en la misma ubicación, en línea negra discontinua según se desprende de la documentación gráfica, código de hoja 132 a escala 1/5000 de la Isla de Gran Canaria, de fecha 1962, el trazado del camino.



Vuelo	
Fecha	1962
Escala	1:5000
Hoja	132

5. Consultada la IDE del Cabildo de Gran Canaria, se aportan las consultas de los fotogramas donde se aprecia el trazado, así como la fecha de los mismos.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

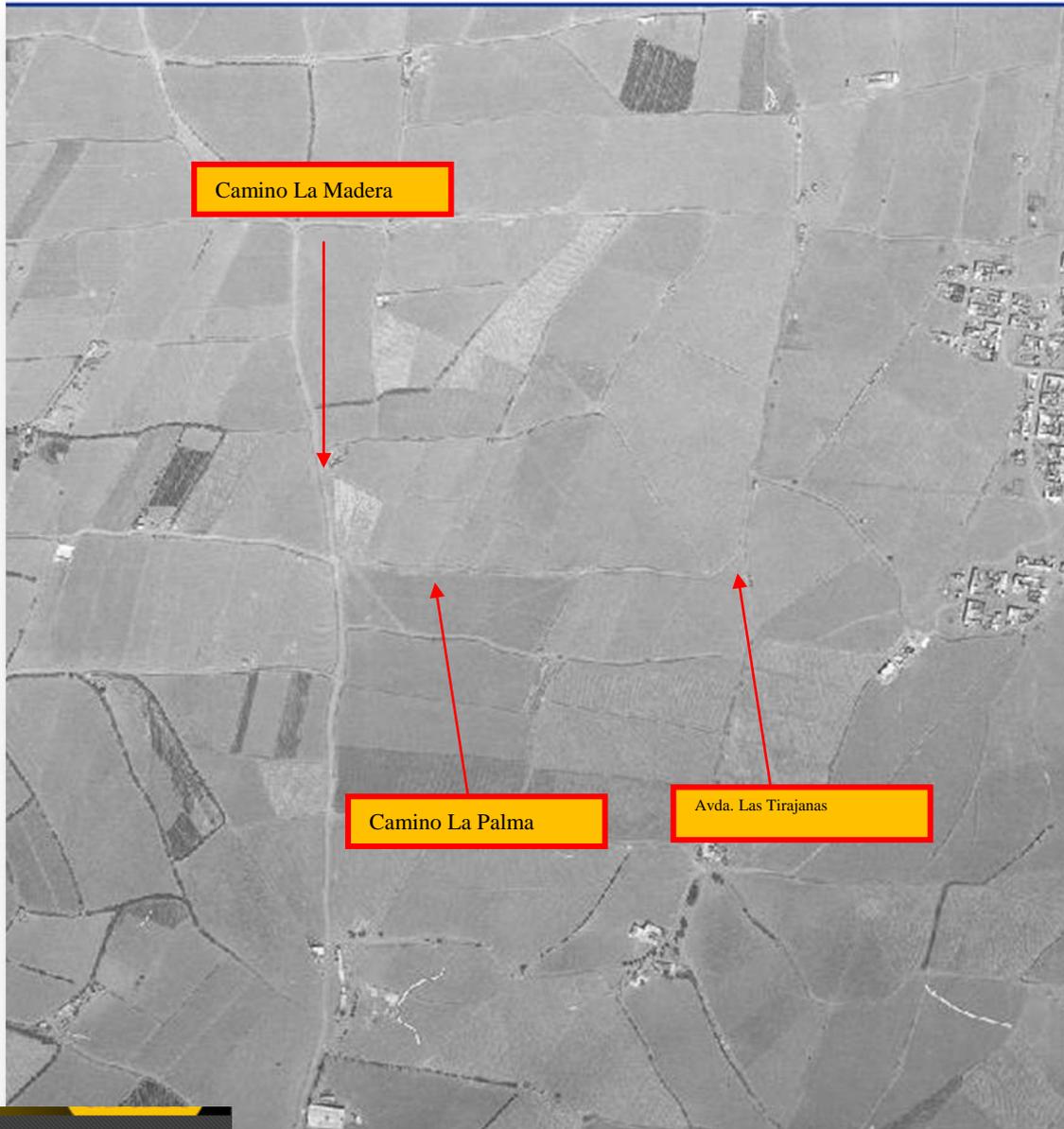
OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228



Vuelo

Fecha

01/01/1962

Escala

1:16000

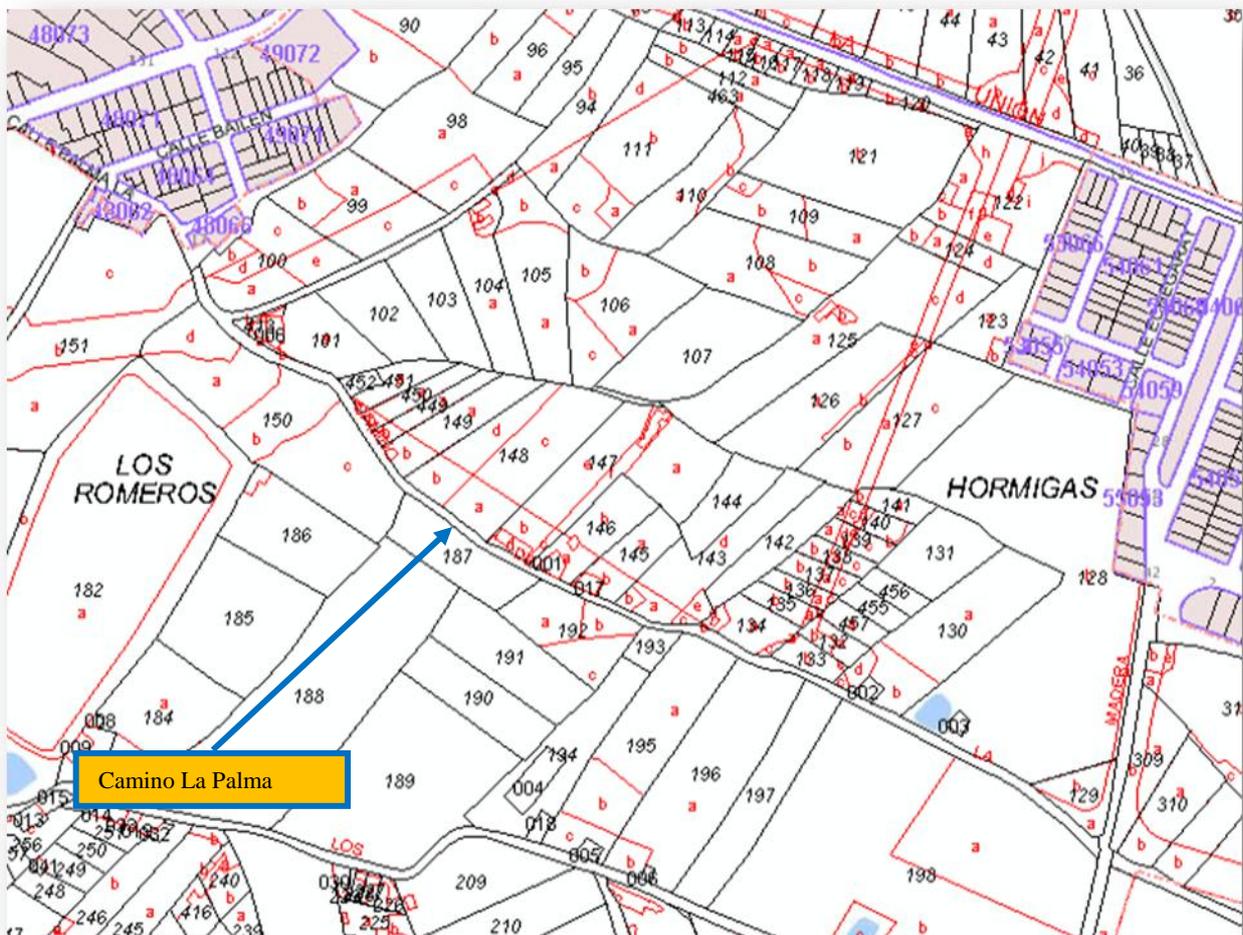
Fotograma

146_GC_0016_15731.ECW

Origen:

Fondos de la Mancomunidad de
Cabildos de Las Palmas

6. El camino se encuentra en buen estado de conservación y con pavimento asfáltico y márgenes sin pavimentar; en la actualidad es usado por los vecinos de la zona como vía de comunicación entre la zona alta de costa y la zona central en la zona baja del municipio. El ancho medio es de 5.00m aproximadamente, pudiéndose transitar por el mismo con un vehículo a motor de medidas estándar y vehículos pesados.
7. De la documentación catastral se concluye:
 - ✓ Que la referencia Catastral asignada es 35023A00309011





OFICINAS MUNICIPALES

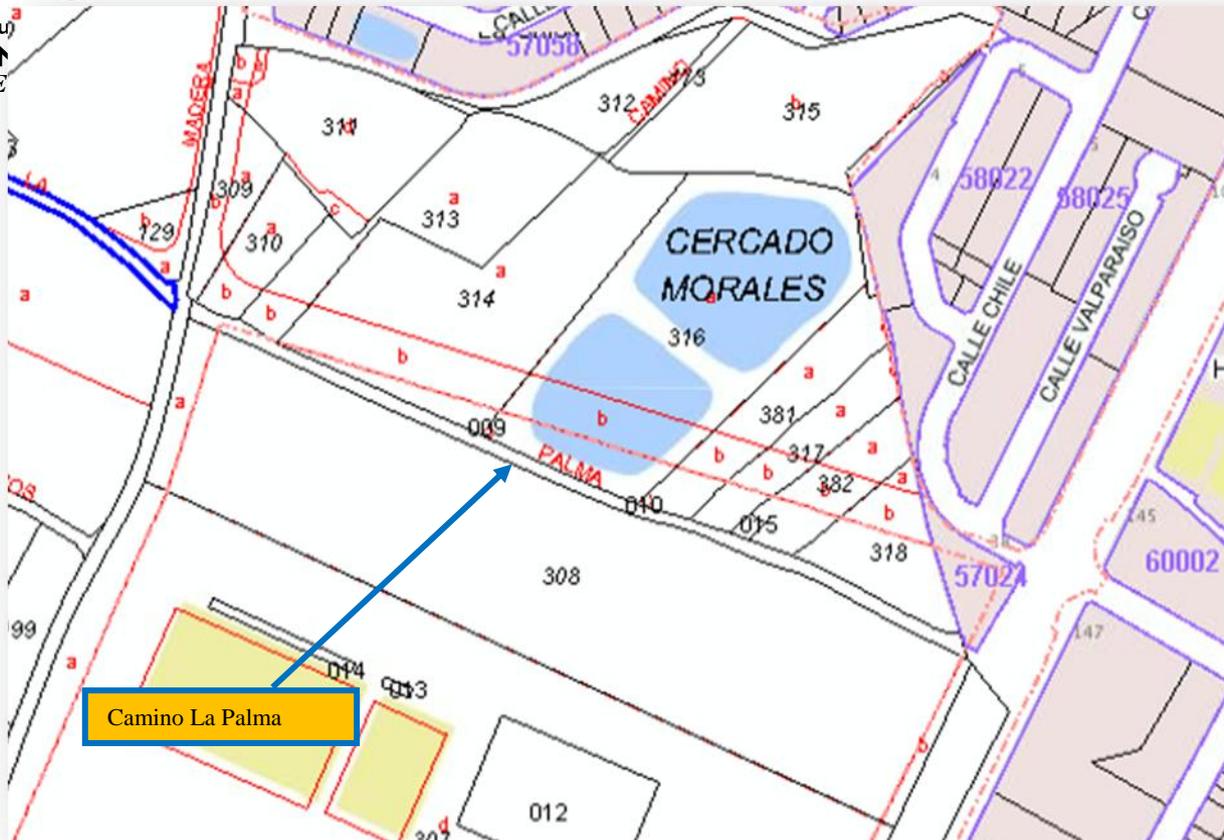
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgtro : 01350228

A y u
SANT
SECRET

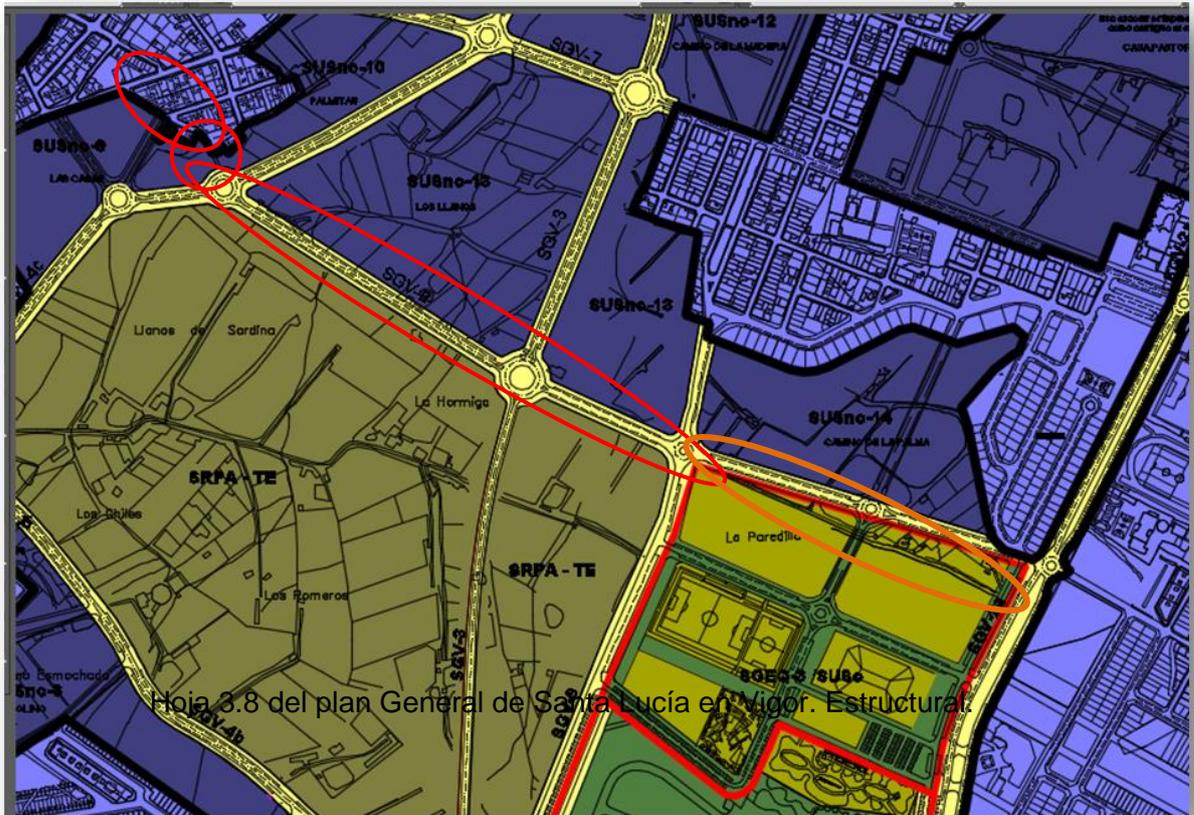


- ✓ La titularidad “consta como municipal”, su uso “Vía de Comunicación de dominio Público”, hasta el Camino de la Madera, desde ahí hasta la Avda. de Las Tirajanas, la titularidad “no consta como municipal”

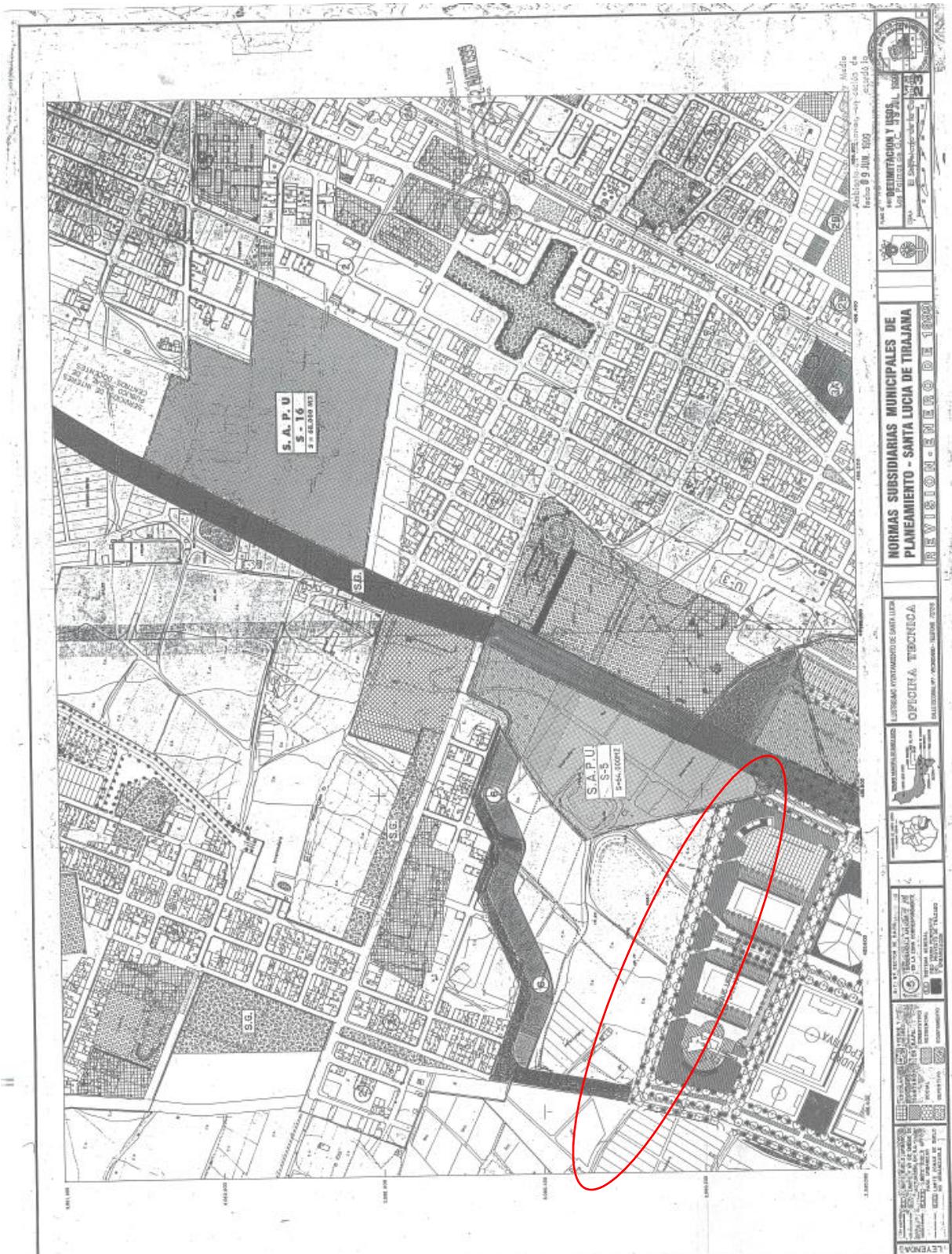
Gobierno de España		Ministerio de Hacienda y Función Pública		Secretaría de Estado de Hacienda	
				CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA	
				Referencia catastral: 35023A003090110000GQ	
DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE					
Localización: Polígono 3 Parcela 9011 CM PALMA. SANTA LUCIA DE TIRAJANA [LAS PALMAS]					
Clase: Rústico				Valor catastral [2018]: 0,00 €	
Uso principal: Agrario				Valor catastral suelo: 0,00 €	
				Valor catastral construcción: 0,00 €	
Titularidad					
Apellidos Nombre / Razón social		NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal	
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA		P3502300A	100,00% de propiedad	CL LEOPOLDO MATOS B/N SANTA LUCIA 35280 SANTA LUCIA DE TIRAJANA [LAS PALMAS]	
Cultivo					
Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento
0	VT Vía de comunicación de dominio público	00	4.913		

- De la documentación obrante en este departamento, referente al Plan General, y a las Normas Subsidiarias, el citado camino aparece grafiado tanto en el tramo urbano como calle urbanizada; como camino en el tramo comprendido en el SUSNO 10; en el tramo de SGV8. Y en el tramo final

como Sistema General de Equipamientos nº 3 /Suelo Urbano Sectorizado Ordenado (SGEQ-3/SUSo).



Hoja 3.8 del plan General de Santa Lucía en Mijor. Estructural.



Como información complementaria se aporta fotografías del camino en diferentes zonas a nivel de detalle.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- *Conexión en el lindero noroeste del camino, conexión con calle León y Castillo.*



- *Conexión, con Camino La Madera.*

Camino La Palma



- *Conexión en el lindero noroeste del camino, conexión con Avda. Las Tirajanas*



Por todo lo anterior y como **CONCLUSIÓN FINAL**, el camino que conecta la Calle León y Castillo y la Avda. del Atlántico, interceptando con el Camino La Madera, existe al menos desde el año 1962, fecha a partir de la cual se puede documentar el trazado gráfico del mismo, por tanto dicho camino tiene una antigüedad igual o superior a los **cincuenta y seis (56) años**. Su **uso es Público** y consta grafiado como tal en los instrumentos de planeamiento tanto en las Normas Subsidiarias (Revisión Enero de 1999) como en el Plan General en Vigor; el que suscribe, considera que reúne los requisitos para que se estudie la viabilidad de ser incorporado al Inventario de Bienes Municipal.

Denominación: **Camino La Palma**
 Situación: **La Hormiga (entre La Paredilla y Hoya Pavón)**
 Coordenadas UTM de inicio: **X=454595.40; Y=3080838.46**
 Coordenadas UTM de final: **X=455639.27; Y=3080231.70**
 Longitud total: **1239m**
 Anchura: **Media, 5,00m**
 Tipo de firme: **Pavimento Asfáltico**
 Estado del firme: **Bueno**
 Título y tipo de documento: -----
 Naturaleza del dominio: -----
 Referencia catastral: **35023A00309011**

Se adjunta documentación gráfica de la Sede electrónica del Catastro.

Es cuanto se tiene a bien informar, según mi leal saber y entender y manifiesto haber actuado en la elaboración del presente informe sobre la base de la documentación aportada y obrante en este Ayuntamiento, y los datos obtenidos en las mediciones de campo, y la consulta de La Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Canarias y Cabildo de Gran Canaria y Sede Electrónica del Catastro, dejando todo lo expuesto a mejor criterio.

Santa Lucía, a 11 de abril de 2018.

El Técnico Municipal".



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Visto el Informe suscrito por el Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, con fecha 16 de Abril de 2018, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: “VIABILIDAD PARA SU INCORPORACIÓN AL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPAL DEL CAMINO LA PALMA”.

Vista la solicitud del Servicio de Secretaria General de fecha 12 de abril de 2018 por el que; “ese Servicio precisa que se confirme que el camino La Palma mantiene su condición como tal, a lo largo del trazado señalado y a la vista de lo recogido en el PGOM y por tanto sirva de comunicación con una carretera, con fincas... , es decir, que ostenta las características propias y típicas de los caminos públicos”, según consta en el Informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía, Técnico municipal.

INFORMA:

Que como aclaración al informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía de este Ilustre Ayuntamiento, adscrito al Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, referente al denominado camino La Palma:

1. *Que dicho camino de 1.239,00 metros de longitud y una anchura media de 5,00 metros, une la calle León y Castillo, al poniente del municipio, con la calle Avenida Las Tirajanas al naciente del mismo.*
2. *Que su trazado va recorriendo diferentes clasificaciones y categorías del Suelo según el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía, sin que en ningún caso se haya materializado:*
 - a) *En el Primer Tramo (Inicial), entre el Punto (1) calle León y Castillo, coordenadas (X=454595.40, Y=3080838.46) y el Punto (2), coordenadas (X=454696.70, Y=3080763.94) se define como calle La Palma, al estar ubicado en Suelo Urbano consolidado por la edificación al Norte del mismo, y por un muro de cerramiento de fincas al Sur. Su longitud es de 130,00 metros lineales y dispone de los servicios mínimos de una calle.*
 - b) *En los demás Tramos, del Punto (2) al Punto (5), se constituye como camino La Palma, con una longitud de 1.109,00 metros de longitud y una anchura media de 5,00 metros.*
 - c) *En el Segundo Tramo, entre el Punto (2) coordenadas (X=454696.70, Y=3080763.94) y el Punto (3), coordenadas (X=454703.51, Y=3080746.80), está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado, no ordenado 10 (Las Palmitas) (SUSno-10), al norte y como Suelo Urbanizable Sectorizado, no ordenado 9 (Las Casas) (SUSno-9), al sur.*
 - d) *En el Tercer Tramo, entre el Punto (3), coordenadas (X=454703.51, Y=3080746.80) y el Punto (4), coordenadas (X=455270.93, Y=3080390.09), está clasificado como Sistema General Viario 8, (SGV-8), linda al norte con el Suelo Urbanizable Sectorizado, no ordenado 13 (Los Llanos) (SUSno-13), al sur con el Suelo Rustico de Protección Agraria Tradicional Ecológico (SRPA-TE).*
 - e) *En el Cuarto Tramo, (Final) entre el Punto (4), coordenadas (X=455270.93, Y=3080390.09) y el Punto (5), Avenida Las Tirajanas, coordenadas (X=455639.27, Y=3080231.70), está clasificado como Sistema General Equipamiento 8, Sistema Urbanizable Sectorizado ordenado, (SGE-3/SUSo).*

Nota: Se adjunta planos de lo descrito anteriormente.

Santa Lucía, a 16 de abril de 2018
El Jefe de Servicio de
Infraestructuras, Proyectos y Obras

Fdo.: Santiago Rodríguez Urquía”

Visto el Informe Propuesta suscrito el 17 de Abril del actual, por la Secretaria General del Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: INCORPORACIÓN AL INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CAMINO LA PALMA.

INFORME PROPUESTA DE SECRETARIA

En cumplimiento de la Providencia dictada por el Concejal de Patrimonio de fecha 11 de abril de 2018, en relación con el camino La Palma quien suscribe, Secretaria General, emite el siguiente INFORME-PROPUESTA:

PRIMERO: Normativa aplicable: Ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas; la ley 7/85 de bases de régimen local y el RD 1732/86 de bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO: De la naturaleza de los caminos y de su incorporación al Inventario de bienes y derechos.

Los caminos son definidos y considerados como bienes de dominio y uso público de titularidad municipal con los efectos a ello inherentes (artículos 3.1 y 70 a 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986; y 82 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Como bienes de dominio y uso público de titularidad municipal, su conservación y mantenimiento corresponden a los Ayuntamientos.

En relación con los requisitos necesarios para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes y Derechos, se informa que la Jurisprudencia considera correcta la inclusión en el Inventario Municipal, o en el Catálogo de Caminos Públicos, cuando se acredita la existencia de indicios de que los Bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad y ello, por cuanto la inclusión de un bien a dicho inventario o catálogo no tiene carácter constitutivo, es decir ni supone adquisición dominical alguno ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la administración algún derecho.

En concreto, la STC del TS de 9 de junio de 1978 estableció que se necesita una cierta acreditación de la demanialidad pública y de la determinación concreta del bien, más aún, lógicamente en los supuestos en los que algún particular discute tal carácter. Deben existir por tanto unos indicios probatorios aún mínimos para entender que los bienes investigados le pertenecen.

Y la sentencia de 26 de junio y la de 20 de octubre de 2009 establecieron que “es un indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos. Es también necesario examinar el uso público del camino para determinar su inclusión en el Inventario o Catálogo, pues su incorporación a los planos históricos no determina per se, su carácter público. Se consideran indicios de su uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a ésta.”

En el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía, del Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras de fecha 11 de abril de 2018, complementado por la Jefatura de Servicio con fecha de 16 de abril, se acredita a través de abundante documentación gráfica, entre las que se incluye PGOM, Normas Subsidiarias, datos de campo, consulta de la IDE del Gobierno de Canarias, del Cabildo de Gran Canaria y sede electrónica del Catastro, certificación catastral, las siguientes características del camino:

(...)

2. “El Camino es conocido por “Camino La Palma”.

3. La longitud del camino desde el Punto 1 al Punto 2 es de 1239m. con un ancho medio de 5.00m.; Parte del trazado de este camino transcurre dentro de la trama de suelo urbano, “Punto 3, de coordenadas UTM-X=454696.60, Y=3080763.57”, quedando del resto del trazado, 18,53m,



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

calificados como Suelo Urbano Sectorizado No Ordenado nº 10 "Palmitas" (SUSNO10 PALMITAS); y los restantes calificados como "SGV V-8", y en su tramo final como sistema General de Equipamientos nº 3/ Suelo Urbano Sectorizado Ordenado. (SGEQ-3/SUSo).

4. Consultada la IDE del Cabildo de Gran Canaria, Fondos de la Mancomunidad Provincial de Las Palmas, se contempla en la misma ubicación, en línea negra discontinua según se desprende de la documentación gráfica, código de hoja 132 a escala 1/5000 de la Isla de Gran Canaria, de fecha 1962, el trazado del camino.

5. Consultada la IDE del Cabildo de Gran Canaria, se aportan las consultas de los fotogramas donde se aprecia el trazado, así como la fecha de los mismos.

6. El camino se encuentra en buen estado de conservación y con pavimento asfáltico y márgenes sin pavimentar; en la actualidad es usado por los vecinos de la zona como vía de comunicación entre la zona alta de costa y la zona central en la zona baja del municipio. El ancho medio es de 5.00m aproximadamente, pudiéndose transitar por el mismo con un vehículo a motor de medidas estándar y vehículos pesados.

7. De la documentación catastral se concluye:

✓ Que la referencia Catastral asignada es 35023A00309011

✓ La titularidad "consta como municipal", su uso "Vía de Comunicación de dominio Público", hasta el Camino de la Madera, desde ahí hasta la Avda. de Las Tirajanas, la titularidad "no consta como municipal"

8. De la documentación obrante en este departamento, referente al Plan General, y a las Normas Subsidiarias, el citado camino aparece grafiado tanto en el tramo urbano como calle urbanizada; como camino en el tramo comprendido en el SUSNO 10; en el tramo de SGV8. Y en el tramo final como Sistema General de Equipamientos nº 3 /Suelo Urbano Sectorizado Ordenado (SGEQ-3/SUSo)."(...)

Y se manifiesta que el citado camino (...) "existe al menos desde el año 1962, fecha a partir de la cual se puede documentar el trazado gráfico del mismo, por tanto dicho camino tiene una antigüedad igual o superior a los cincuenta y seis (56) años. Su uso es Público y consta grafiado como tal en los instrumentos de planeamiento tanto en las Normas Subsidiarias (Revisión Enero de 1999) como en el Plan General en Vigor; el que suscribe, considera que reúne los requisitos para que se estudie la viabilidad de ser incorporado al Inventario de Bienes Municipal"(...)

El Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras con fecha 16 de abril de 2018, informa:

(...) "Que como aclaración al informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía de este Ilustre Ayuntamiento, adscrito al Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, referente al denominado camino La Palma:

1. Que dicho camino de 1.239,00 metros de longitud y una anchura media de 5,00 metros, une la calle León y Castillo, al poniente del municipio, con la calle Avenida Las Tirajanas al naciente del mismo.

2. Que su trazado va recorriendo diferentes clasificaciones y categorías del Suelo según el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía, sin que en ningún caso se haya materializado:

a) En el Primer Tramo (Inicial), entre el Punto (1) calle León y Castillo, coordenadas (X=454595.40, Y=3080838.46) y el Punto (2), coordenadas (X=454696.70, Y=3080763.94) se define como calle La Palma, al estar ubicado en Suelo Urbano consolidado por la edificación al Norte del mismo, y por un

muro de cerramiento de fincas al Sur. Su longitud es de 130,00 metros lineales y dispone de los servicios mínimos de una calle.

b) En los demás Tramos, del Punto (2) al Punto (5), se constituye como camino La Palma, con una longitud de 1.109,00 metros de longitud y una anchura media de 5,00 metros.

c) En el Segundo Tramo, entre el Punto (2) coordenadas (X=454696.70, Y=3080763.94) y el Punto (3), coordenadas (X=454703.51, Y=3080746.80), está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado, no ordenado 10 (Las Palmitas) (SUSno-10), al norte y como Suelo Urbanizable Sectorizado, no ordenado 9 (Las Casas) (SUSno-9), al sur.

d) En el Tercer Tramo, entre el Punto (3), coordenadas (X=454703.51, Y=3080746.80) y el Punto (4), coordenadas (X=455270.93, Y=3080390.09), está clasificado como Sistema General Viario 8, (SGV-8), linda al norte con el Suelo Urbanizable Sectorizado, no ordenado 13 (Los Llanos) (SUSno-13), al sur con el Suelo Rustico de Protección Agraria Tradicional Ecológico (SRPA-TE).

e) En el Cuarto Tramo, (Final) entre el Punto (4), coordenadas (X=455270.93, Y=3080390.09) y el Punto (5), Avenida Las Tirajanas, coordenadas (X=455639.27, Y=3080231.70), está clasificado como Sistema General Equipamiento 8, Sistema Urbanizable Sectorizado ordenado, (SGE-3/SUSo).”(…)

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente su incorporación al inventario de bienes, puesto que de los informes emitidos se desprende que cumple los criterios establecidos por la Jurisprudencia, es decir, el camino aparece en los planos históricos, reúne las características propias, típicas y tradicionales de los caminos públicos; y en consecuencia se propone que se incorpore al inventario de bienes la siguiente ficha, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y los datos recogidos en el citado informe técnico:

FICHA DEL INVENTARIO:

Denominación: CAMINO LA PALMA

Situación: La Hormiga (entre La Paredilla y Hoya Pavón)

Coordenadas UTM de inicio: X=454696.70; Y=3080763.94

Coordenadas UTM de final: X=455639.27; Y=3080231.70

Longitud total: 1109m

Anchura: El ancho medio es de 5.00m aproximadamente.

Tipo de firme: El camino se encuentra en buen estado de conservación y con pavimento asfáltico y márgenes sin pavimentar; en la actualidad es usado por los vecinos de la zona como vía de comunicación entre la zona alta de costa y la zona central en la zona baja del municipio

Estado del firme: Bueno, pudiéndose transitar por el mismo con un vehículo a motor de medidas estándar y vehículos pesados.

Título y tipo de documento: Inclusión en planos históricos como camino y destinado a uso público de camino desde hace al menos 56 años

Naturaleza del dominio: dominio público

Referencia catastral: 35023A00309011

TERCERO: En relación con el procedimiento para efectuar la inclusión del camino en el inventario de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 del RB cuando afirma: El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del Inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Por todo ello y previo dictamen de la comisión informativa correspondiente se propone que se eleve al Pleno la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Incorporar el CAMINO LA PALMA, al Inventario de Bienes derechos y obligaciones Municipales en los siguientes términos:

FICHA DEL INVENTARIO:

Denominación: CAMINO LA PALMA

Situación: La Hormiga (entre La Paredilla y Hoya Pavón)

Coordenadas UTM de inicio: X=454696.70; Y=3080763.94

Coordenadas UTM de final: X=455639.27; Y=3080231.70



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Longitud total: 1109m

Anchura: El ancho medio es de 5.00m aproximadamente.

Tipo de firme: El camino se encuentra en buen estado de conservación y con pavimento asfáltico y márgenes sin pavimentar; en la actualidad es usado por los vecinos de la zona como vía de comunicación entre la zona alta de costa y la zona central en la zona baja del municipio

Estado del firme: Bueno, pudiéndose transitar por el mismo con un vehículo a motor de medidas estándar y vehículos pesados.

Título y tipo de documento: Inclusión en planos históricos como camino y destinado a uso público de camino desde hace al menos 56 años

Naturaleza del dominio: dominio público

Referencia catastral: 35023A00309011

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo al Servicio de Infraestructuras Proyectos y Obras y a la Unidad de patrimonio a los efectos oportunos.

*En Santa Lucía 17 de abril de 2018
La Secretaria General*

Fdo: Marta Garrido Insua

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por diecisiete votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3), al Grupo Popular (3), a los Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1); y con cinco votos a la abstención del Grupo Coalición Fortaleza (5):

PRIMERO: Incorporar el CAMINO LA PALMA, al Inventario de Bienes derechos y obligaciones Municipales en los siguientes términos:

FICHA DEL INVENTARIO:

Denominación: CAMINO LA PALMA

Situación: La Hormiga (entre La Paredilla y Hoya Pavón)

Coordenadas UTM de inicio: X=454696.70; Y=3080763.94

Coordenadas UTM de final: X=455639.27; Y=3080231.70

Longitud total: 1109m

Anchura: El ancho medio es de 5.00m aproximadamente.

Tipo de firme: El camino se encuentra en buen estado de conservación y con pavimento asfáltico y márgenes sin pavimentar; en la actualidad es usado por los vecinos de la zona como vía de comunicación entre la zona alta de costa y la zona central en la zona baja del municipio

Estado del firme: Bueno, pudiéndose transitar por el mismo con un vehículo a motor de medidas estándar y vehículos pesados.

Título y tipo de documento: Inclusión en planos históricos como camino y destinado a uso público de camino desde hace al menos 56 años

Naturaleza del dominio: dominio público
Referencia catastral: 35023A00309011

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo al Servicio de Infraestructuras Proyectos y Obras y a la Unidad de patrimonio a los efectos oportunos.

8.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.-

No hubo.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=8

B) PARTE DECLARATIVA

9.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO DENOMINADA “NO AL PRODUCTO PANEUROPEO DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=9

Vista la moción presentada por el Grupo Mixto, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El que suscribe, Antonio Ordóñez Sánchez, N.I.F. 42.769.367 Q, miembro del **grupo Mixto** y perteneciente a la Coalición **Canarias Decide**, al amparo de lo previsto en los artículos 48 y 50 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, publicado en el BOP número 47, de fecha 11 de abril de 2012, y modificaciones posteriores publicadas en el BOP número 80, de fecha 22 de junio de 2012, tiene a bien dirigir el presente escrito a la Alcaldesa/Presidenta del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para mediante el mismo presentar una **MOCIÓN**, cuyo título o denominación es:*

NO AL PRODUCTO PANEUROPEO DE PENSIONES INDIVIDUALES (PEPP)

La Comisión Europea (CE) propone un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), para que los Estados miembros aprueben desgravaciones fiscales para las personas suscriptoras de este producto. El PEPP supone un paso más en la privatización y mercantilización de la protección social.

INTRODUCCIÓN

*La Comisión Europea (CE) redactó en junio de 2017 una **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP)**, la cual fue remitida al Parlamento Europeo para su debate y aprobación. La Propuesta recomienda a los Estados miembros que aprueben desgravaciones fiscales para las personas suscriptoras del PEPP. Estas desgravaciones fiscales benefician a las personas perceptoras de altos ingresos, las únicas que podrán aportar cantidades significativas al PEPP, al mismo tiempo que reducirán los ingresos públicos y reducirán la progresividad de los sistemas impositivos. La Propuesta tiene como*



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

objetivo principal, tal y como se repite con insistencia en su texto, el desarrollo de los mercados de capitales europeos. La Comisión Europea (CE) promueve explícitamente la innovación financiera y la inversión en instrumentos derivados. Debemos recordar que la innovación financiera y la proliferación de derivados están en el origen de la crisis económica y financiera de 2008, la crisis más grave del capitalismo desde 1929. Esta crisis provocó enormes daños en forma de aumento del paro, de la exclusión social y de la desigualdad.

Las entidades que la habían provocado, con la innovación financiera y creación y difusión de instrumentos derivados, debieron ser rescatadas con cuantiosos fondos públicos.

La Comisión Europea (CE) opta por promover fondos de pensiones privados antes que garantizar la suficiencia de las pensiones públicas, como queda explícito en la Propuesta.

Consideramos la Propuesta como un importante paso en el camino de reducir las pensiones públicas para dejar espacio a los fondos privados de capitalización. La Propuesta de la Comisión Europea (CE) sigue las recomendaciones del Banco Mundial (BM), de reducir las pensiones públicas hasta un tamaño modesto para complementarlas con fondos privados de capitalización.

La Propuesta de la Comisión Europea (CE) fue entregada a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo y será sometida a votación en esa Comisión los días 11 y 12 de julio de 2018.

PUNTUALIZACIONES

Del estudio y análisis de la propuesta se deduce:

1.- El PEPP tiene como primer objetivo la creación de un mercado de capitales europeo dentro del “Plan de acción de la Comisión para la creación de un mercado de capitales de septiembre de 2015”. La propuesta de la Comisión Europea (CE) afirma que “Un mercado de pensiones europeo de ‘tercer pilar’ de mayor tamaño impulsaría también el aporte de fondos de inversores institucionales”. El PEPP no es, por lo tanto, un instrumento de protección social, sino un mecanismo de acumulación de capitales.

2.- La Comisión Europea (CE) renuncia al objetivo de que las pensiones públicas sean suficientes, “el Informe sobre la adecuación de las pensiones de 2015 concluyó que el aumento de los ahorros adicionales destinados a la jubilación podría mitigar las repercusiones de unas pensiones más bajas de los regímenes públicos en algunos Estados miembros, las pensiones complementarias podrían desempeñar un papel clave en los ingresos por jubilación, en particular cuando las pensiones públicas puedan ser inadecuadas”.

3.- Para promover la suscripción del PEPP, la Comisión Europea (CE) exige que se establezcan en los Estados miembros desgravaciones fiscales, “A fin de animar a los Estados miembros a conceder una desgravación fiscal a los PEPP, la Comisión ha adoptado, junto con la presente propuesta, una Recomendación sobre el tratamiento fiscal de los productos de pensiones individuales, incluido el producto paneuropeo de pensiones individuales”. Las desgravaciones fiscales por las aportaciones a los planes de pensiones individuales son muy regresivas. Las trabajadoras y trabajadores de salarios bajos no pueden destinar ninguna cantidad a planes de pensiones y por lo tanto no desgravan. Son los perceptores de altos salarios y rentas del capital los que pueden realizar grandes aportaciones y desgravar.

4.- El PEPP abre un enorme espacio para la valorización del capital financiero. El valor de mercado de las pensiones individuales es de 0,7 billones de euros. La Comisión Europea (CE) calcula que, sin la introducción del PEPP, aumentará hasta 1,4 billones en 2030 y, de introducirse el PEPP, hasta 2,1 billones. Su principal objetivo no es garantizar unas pensiones dignas para las trabajadoras y trabajadores en la edad de la jubilación, sino como la Propuesta repite una y otra vez, “Obtener más capital y canalizarlo hacia inversiones europeas a largo plazo en la economía real”. Sin embargo, debería ser el sector público, a través de un presupuesto europeo mucho mayor que el actual, el responsable de decidir y ejecutar las inversiones necesarias para la economía y la sociedad europea, por ejemplo, para la transición a un sistema energético descarbonizado.

5.- La Comisión Europea (CE) enmarca el PEPP en la promoción de la innovación financiera, "promover un entorno que estimule la innovación en el sector de productos financieros, lo cual puede contribuir a su vez a la prestación de pensiones adecuadas, seguras y sostenibles". Debemos recordar que la innovación financiera estuvo en el origen de la crisis financiera que explotó con violencia en 2007 provocando a las economías de los países capitalistas desarrollados la mayor crisis económica y social desde la Segunda Guerra Mundial. Además, la innovación financiera no garantizará pensiones seguras, sino que contribuirá a la acumulación de capitales en busca de valoración y a la inestabilidad financiera que se desencadenó a partir de los procesos de definanciarización de la economía capitalista mundial. El despropósito y la irresponsabilidad llega al máximo cuando la Comisión Europea (CE) sugiere la inversión en "instrumentos derivados" de altísimo riesgo y que contribuyen a incrementar de manera exponencial la probabilidad y gravedad de las crisis financieras.

6.- La Comisión Europea (CE) explica que el PEPP permitirá "garantizar que los consumidores sean plenamente conscientes de los elementos claves del producto". La rentabilidad, o la falta de rentabilidad, de los productos financieros es esencialmente incierta.

Hace falta recordar que en el origen de la crisis de 2007 está la creación y venta de productos financieros complejos contruidos sobre hipotecas subprime, los famosos créditos subprime calificados por debajo de lo óptimo. Las tres grandes agencias de calificación, Standar&Poor's, Moody's y Fitch, les habían adjudicado a esos productos la calificación de AAA, máxima solvencia, semanas antes de que su valor se redujese a 0. Alan Greenspan, Presidente entonces de la Reserva Federal y máximo gurú de las finanzas mundiales, reconoció "aunque era consciente de que muchas de esas prácticas estaban teniendo lugar, **no tenía ni idea de lo significativas que habían llegado a ser** hasta que fue demasiado tarde". Con estos antecedentes pretender que las trabajadoras y trabajadores "sean plenamente conscientes de los elementos claves del producto" y de los riesgos que corren solo puede ser incompetencia o cinismo.

7.- La Comisión Europea (CE) enumera quiénes serían los promotores del PEPP, "bancos, compañías de seguros, gestores de activos, fondos de pensiones de empleo, empresas de inversión". De aprobarse por el Parlamento Europeo (PE) el PEPP, se producirá un desvío de posibles cotizaciones sociales que podrían aumentar los ingresos de los sistemas públicos de pensiones a empresas privadas que obtendrán importantes beneficios.

Cuando lo prioritario sería defender y fortalecer los sistemas públicos de pensiones, parece que el camino que emprende la Comisión Europea es apoyar y desviar fondos que serían públicos, para consolidar Fondos Privados de Pensiones, cuestión de lo más evidente que no sería lo correcto para lograr un sistema justo de pensiones. Lo que realmente se pretende es consolidar un Mercado Europeo de mayor tamaño impulsando los planes de pensiones privados en perjuicio de las pensiones públicas. Por tanto, el PEPP no es un instrumento de protección social, sino un mecanismo de acumulación y especulación de capitales, que avanza en la privatización de las pensiones, dejando desprotegidos a los trabajadores que menos salarios tienen.

Por todo lo anteriormente expuesto, este concejal de la Coalición Canarias Decide, como miembro del grupo Mixto, en apoyo de la Campaña de la Coordinadora Estatal en defensa del Sistema de Pensiones Públicas y de la Plataforma en defensa de las Pensiones Públicas de Gran Canaria en contra de la creación del producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), somete para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana rechaza con total rotundidad la Propuesta de la Comisión Europea de un Reglamento del Parlamento y del Consejo Europeo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), porque su fin principal es el desvío de fondos que serían públicos en su recaudación, para consolidar Fondos Privados de Pensiones y porque en sí mismo no es un instrumento de protección social, sino un mecanismo de acumulación y especulación de capitales.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerda solicitar a la Comisión Europea (CE) la retirada de la Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo Europeo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP), proyecto que solo pretende consolidar y beneficiar las pensiones privadas frente las públicas.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerda solicitar al Parlamento Europeo, a los 8 Grupos Políticos que lo componen y a las parlamentarias y parlamentarios, como representantes de la mayoría social, lo siguiente:

3a.- Que voten en contra de la creación de un producto paneuropeo de pensiones



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

individuales (PEPP), propuesto por la Comisión Europea.

3b.- *Que exijan a la Comisión Europea (CE) el estudio de medidas necesarias para que los sistemas públicos de pensiones garanticen unas pensiones dignas y suficientes.*

3c.- *Que exijan a la Comisión Europea (CE) que promueva la eliminación de las desgravaciones fiscales de las aportaciones a los fondos y planes de pensiones privados.*

4.- *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, acuerda remitir los presentes acuerdos a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) del Parlamento Europeo, a la Comisión Europea, al Consejo Europeo, a los 8 grupos políticos del Parlamento Europeo, Grupo del Partido Popular Europeo (Demócratas Cristianos), (Grupo EPP), Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas (S&D), Grupo de Conservadores y Reformistas Europeos (ECR), Grupo Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa (ALDE), Grupo Los Verdes/Alianza Libre Europea (Greens EFA), Grupo Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica (GUE/NGL), Grupo Europa de la Libertad y de la Democracia Directa (EFDD), Grupo Europa de las Naciones y de las Libertades, (ENF), a la Coordinadora Estatal en defensa del Sistema de Pensiones Públicas y a la Plataforma en defensa de las Pensiones Públicas de Gran Canaria.*

En Santa Lucía de Tirajana, a 4 de abril de 2018

Los Concejales del Grupo Mixto:

*Fdo.: Antonio Ordóñez Sánchez Fdo.: Lucía del Pino Rodríguez Méndez“
(...).*

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar la moción presentada, por catorce votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (3), y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1); con tres votos en contra del Grupo Popular (3) y con cinco abstenciones del Grupo Coalición Fortaleza (4).

Se hace constar que siendo las 12:20 horas por la Presidencia se hace un receso en la sesión, continuando la misma a las 12:33 a.m.

Asimismo, se hace constar que la sesión continúa con la ausencia de la Sra. Concejala del Grupo Municipal Coalición Fortaleza, D^a Ana María Mayor Alemán

10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO DENOMINADA “NUEVA CONVOCATORIA PARA ELABORAR LISTAS DE RESERVA DE EMPLEO PARA REALIZAR NOMBRAMIENTOS/CONTRATACIONES EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala del Grupo Mixto, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez, quien expone los términos de la moción.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=10

Vista la moción presentada por el Grupo Mixto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Moción.

Objeto: Nueva convocatoria para elaborar listas de reserva de empleo para cubrir necesidades de nombramiento/contratación en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Lucía Pino Rodríguez Méndez, mayor de edad, con DNI/NIF 43287194K, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Lujan Pérez n2 16, CP 35110, Santa Lucía de Tirajana, miembro del Grupo Mixto actuando en su calidad de Concejala electa y - Portavoz del Grupo Político Municipal del "Partido Plataforma por Santa Lucía" del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuya identidad, cargo y representación constan; comparezco, y como mejor procede en derecho;

EXPONGO:

Que al amparo del procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la representación en la que comparezco y en mi propio nombre, elevo para que sea sometida a conocimiento directo en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación, para su debate, votación y, en su caso, aprobación, la siguiente;

MOCIÓN DE ACUERDO/S:

I (Nueva convocatoria para elaborar Listas de reserva de empleo para realizar nombramientos/contrataciones en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana).- Que se acuerde una nueva convocatoria para elaborar listas de reserva de empleo para cubrir necesidades de nombramiento/contratación en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en los términos que se indicarán en el motivo undécimo.

MOTIVOS:

PRIMERA.- *Con fecha 21.03.2018, a través del Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se ha publicado la siguiente noticia¹:*



Santa Lucía y la capital firman un convenio de colaboración para compartir sus bolsas de empleo



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

SEGUNDA.- En la noticia indicada se afirma que “...Ambos ayuntamientos se comprometen a facilitarse mutuamente, previa petición del otro ayuntamiento solicitante cuando éste no cuente con lista de reserva de categorías de la que sí disponga la otra administración pública, personas que formen parte de esa lista y que podrán ser nombradas o contratadas como trabajadores interinos o personal laboral según las necesidades existentes...”.

TERCERA.- En principio no hay nada que objetar a la firma del convenio, dado su reciprocidad. De tal modo que para los integrantes de las listas de reserva conformadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, este convenio implicará que aquellos verán ampliadas sus posibilidades de ser nombrados/contratados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, si a su interés conviniera.

CUARTA.- No obstante, para el supuesto de que quedaran agotadas las listas de reserva conformadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, podría resultar que sería éste el que tuviera que solicitar personal, en su caso, de las listas de reservas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Dicho de otro modo, el hecho de que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tenga que acudir a las listas de reserva elaboradas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por no contar con personal suficiente en sus propias listas de reserva, implica perder la oportunidad de que estos nombramientos/contrataciones recaigan en personas que residan en Santa Lucía de Tirajana.

Y decimos estos no porque las listas de reserva de empleo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no estén integradas por personas residentes en otros municipios, sino que, por estadística, lo más probable es que los residentes de un municipio tiendan a desear formar parte de listas de reserva de empleo que impliquen ocupar un puesto de trabajo cuyo centro de trabajo se encuentra en el mismo municipio que reside.

QUINTA.- Por supuesto, en modo alguno se pretende generar una suerte de discriminación, siquiera positiva, a favor de los residentes en este municipio.

Ahora bien, teniendo en cuenta la alta tasa de desempleo que soportamos en Santa Lucía de Tirajana (24,37 %, lo que equivale a 8.403 personas desempleadas)², no existe impedimento legal, técnico ni económico alguno para incoar, tramitar y concluir los oportunos procesos selectivos para contar con listas de reserva propias e integradas con el suficiente número de personas.

SEXTA.- Los procesos que se proponen, no solo respetan la exigencia de agilidad prevista en el art. 10.2 TrEBEP³, sino que también permitirán la integración en las listas resultantes a personas que, habitualmente y por distintas circunstancias, descartar hasta su mera participación en el proceso.

Por otro lado, no hay que olvidar que uno de los factores que los candidatos a formar parte de este tipo de listas de reserva de empleo tienen en consideración, o incluso condicionan su decisión de participar en ellos, es que el lugar o centro de trabajo se encuentre lo más próximo a su domicilio. No ya por evitar sobrecostes y tiempos añadidos con motivo del desplazamiento, sino incluso por no poder directamente asumirlos. Dicho de otro modo, son muchas las probabilidades de que las personas que deseen participar en estos procesos selectivos para formar parte de listas de reserva de empleo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana sean vecinos de este municipio.

SÉPTIMA.- Otra razón de peso que nos convence de que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana debe contar con listas de reserva de empleo propias, y formadas con candidatos de sobre, no es solo porque evitará que tenga que acudir a las listas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de cualquier otra Administración pública, sino que incluso permitirá que éstos candidatos puedan acudir a las de aquel. Con lo cual se amplían las posibilidades de sus integrantes de ser nombrados o contratados.

OCTAVA.- Dado el mandato de agilidad que se impone a la Administración convocante, y que debe presidir los procedimientos para la selección del personal llamados a ser nombrados/contratados para cubrir puestos de funcionarios interinos, con relación a la urgencia y necesidad que concurre para este tipo de llamamientos, resulta procedente acudir al sistema selectivo de concurso.

La exigencia establecida en el art. 61.6 EBEP se debe entender, tal y como literalmente reza dicho precepto, exclusivamente respecto al proceso selectivo para adquirir la condición de funcionario de carrera.

Con relación a lo anterior, cabe citar la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino (BOE n.º 143, de 15/06/2002), en el que en su apartado tercero establece, además de los criterios a seguir, que la selección se realizará, con carácter general, mediante concurso.

Este es el mismo criterio, el del concurso de méritos, es el que ha seguido la propia Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su resolución de 06.10.2015 por el que convoca proceso selectivo para el nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo de Gestión de sistemas e informática de la Administración General del Estado⁴.

NOVENA.- No obstante lo anterior, también cabría aplicar el sistema selectivo del concurso-oposición. Si bien, para no desincentivar la participación de candidatos, siempre podría establecerse una única prueba, y además no exigir una nota mínima para superar dicha prueba.

El eventual problema que pudiera suponer la falta de aptitud del candidato, quedaría solucionado con el establecimiento de un periodo mínimo de prueba que necesariamente habrá de superarse.

DÉCIMA.- Otra medida, eminentemente administrativa, consiste en facilitar la presentación de soluciones y méritos, lo cual redundaría en los interesados, y en el propio personal del Ayuntamiento responsable de su tramitación.

En este sentido cabe aplicar lo dispuesto en el art. 28 LPACAP. Y en cuanto a los documentos que acrediten los méritos, resultaría suficiente con la emisión de una declaración responsable, y la firma de una autobaremación. De tal modo que la exhibición, aportación y en su caso comprobación o cotejo de



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

dicha documentación solo resultaría necesaria realizarla como acto previo al nombramiento/contratación del candidato llamado. Bajo el apercibimiento de que en caso de no resultar la información aportada cierta, éste quedará inmediatamente excluido del proceso.

UNDÉCIMA.- En definitiva, se propone que los procesos selectivos a seguir para la elaboración de listas de reserva de empleo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana participen de las siguientes características:

1. Que el número de personas de las listas que se conformen no tenga un límite, o cuándo se fije un número suficiente que garantice contar con suficientes candidatos para cualquier nombramiento/contratación que resulte necesaria.

2. Que se tramiten de forma conjunta, para todas las categorías, con un único Tribunal selectivo.

3. Que se utilice exclusivamente el sistema selectivo de concurso, o en su defecto, el de concurso-oposición, sin que la fase de oposición sea eliminatoria.

4. Que se exima a todos los candidatos de la obligación de abonar tasas.

5. Que, al Objeto de evitar sobrecargar de trabajo al personal público responsable de la tramitación, en la fase de presentación de solicitudes, ésta se limite a exigir a los candidatos una declaración responsable, y a la aportación de una autobaremación de los méritos alegados; bajo apercibimiento de que, de no resultar cierto lo declarado, será excluido del proceso.

6. Que solo se exija a los candidatos la acreditación de los requisitos para ser nombrado/contratado, y de los méritos alegados, dentro de un plazo previo al acto del nombramiento/contratación.

7. Que se permita la actualización de los méritos a los candidatos durante la vigencia de las listas, al objeto de fomentar la continua formación de los aspirantes.

En virtud de lo expuesto;

SOLICITO:

Que teniendo por presentado este escrito, se sirvan admitirlo; y que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su cuerpo; y que, tras los trámites legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere.

(...).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Se hace constar que el Sr. Concejales del Grupo Socialista Obrero Español, D. Julio Jesús Ojeda Medina, abandona la sesión siendo las 12:55 horas.

Sometido a votación el ordinal, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción presentada, por quince votos en contra correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (2), al Grupo Popular (3) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1); con cuatro abstenciones del Grupo Coalición Fortaleza (4) y con un voto a favor de la Sra. Concejales del Grupo Mixto, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1).

11.-MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL PRESUPUESTO COMPROMETIDO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA EL DESARROLLO DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del ordinal a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejales del Grupo Socialista Obrero Español, D^a Olga Cáceres Peñate, quien expone los términos de la moción.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=11

La Sra. Portavoz del Grupo Coalición Fortaleza, D^a María Rosa Suárez Vega, propone que en la parte Dispositiva se incorpore un apartado que recoja el compromiso de que se incremente la partida de recursos propios destinada a la Violencia de Género en un 5% ó 10% durante los próximos cinco ejercicios, y que se evalúen aquellas medidas en contra de la Violencia de Género, y ver si ese incremento en los presupuestos de las acciones es efectivo.

La Sra. Concejales del Grupo Socialista Obrero Español, D^a Olga Cáceres Peñate explica que ese incremento se podrá llevar a cabo siempre y cuando se ejecute el Pacto de Estados y se den las competencias a los Ayuntamientos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Por la Presidencia se somete a votación la propuesta realizada por la Sra. Portavoz del Grupo Coalición Fortaleza, D^a María Rosa Suárez Vega, que resulta rechazada por doce votos en contra correspondiente al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (2) y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1); y con ocho votos a favor correspondientes al Grupo Popular (3), al Grupo Coalición Fortaleza (4) y a la Sra. Concejales del Grupo Mixto, D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1).



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

A continuación la Presidencia somete a votación la enmienda expuesta por la Alcaldesa, esto es, incorporando en la parte Dispositiva: *“Incrementar la partida municipal destinada a la Violencia de Género entre un 5% y un 10% cada anualidad, y al final hacer evaluación de los programas en marcha, desde el momento en que se ponga en marcha el Pacto de Estado y se den las competencias a los Ayuntamientos”*; que resulta aprobada por trece votos a favor correspondiente al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (2) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1); y con siete votos a la abstención correspondientes al Grupo Popular (3) y al Grupo Coalición Fortaleza (4).

Por último, sometida a votación por la Presidencia la propuesta en los términos expuestos por la Sra. Concejales del Grupo Socialista Obrero Español, D^a Olga Cáceres Peñate, y con la incorporación en los términos indicados anteriormente; resulta que el Ayuntamiento Pleno acuerda por trece votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (2) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1); con tres votos en contra del Grupo Municipal Popular (3); y con cuatro abstenciones del Grupo Coalición Fortaleza (4); aprobar el siguiente texto:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA PARA SU CONSIDERACIÓN, DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA. RELATIVA AL PRESUPUESTO COMPROMETIDO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA DESARROLLO DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de Las Entidades Locales, el Grupo Socialista del Ayuntamiento Santa Lucía, desea someter a consideración del Pleno la siguiente Moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres ha de ser una prioridad para toda la sociedad y también una obligación que corresponde a los partidos políticos y en primera instancia a los gobiernos y administraciones en el marco de sus correspondientes competencias.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso de los Diputados vincula directamente a los partidos políticos, poderes del Estado, Administraciones Autonómicas y locales, en el compromiso adoptado para contribuir a la erradicación de la violencia de género.

El Pacto de Estado, es un instrumento complementario de nuestra actual legislación, que establece los marcos de coordinación institucional precisos para el desarrollo de las diferentes medidas acordadas. Un total de 213 propuestas de actuación que abordan el

problema de manera integral y que en su conjunto mejoran la situación de las mujeres víctimas de violencia de género y la de sus hijas e hijos.

Pero no se podrá avanzar en la erradicación de la violencia machista y en la atención específica a las mujeres, si no se establecen estos mecanismos de coordinación necesarios entre las diferentes administraciones e instituciones con responsabilidad en la materia, y tampoco se podrá seguir avanzando si no se dotan a las distintas Administraciones (Comunidades Autónomas y Ayuntamientos), de los recursos económicos adecuados.

Hay que resaltar con respecto a las atribuciones y competencias de las Administraciones Autonómicas, lo recogido en el Pacto: “Lo dispuesto en el presente Pacto deberá ser interpretado sin perjuicio del pleno ejercicio por las Comunidades Autónomas de las competencias que tienen atribuidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, no pudiendo, en consecuencia, vincular a las Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, las recomendaciones contenidas en el presente Informe cuando afecten a sus respectivos ámbitos competenciales”.

Este aspecto es fundamental, al reconocer el esfuerzo y el compromiso económico de las Administraciones Autonómicas y Locales en el marco de sus competencias específicas, dedicado a la lucha contra la violencia de género.

Por ello, y en función de las medidas establecidas en el Pacto, se debe dotar a dichas Administraciones de las partidas económicas específicas correspondientes fijadas en el Pacto, y comprometidas por el propio Gobierno.

En base a estos acuerdos, hay que recordar también que todos los Grupos Parlamentarios apoyaron y votaron a favor la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Socialista en octubre de 2017, relativa a la solicitud al Gobierno de España la aprobación por Decreto Ley, en caso de prórroga presupuestaria, el incremento de al menos 200 millones, para dar cumplimiento a los acuerdos presupuestarios del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Acuerdo que el Gobierno de España ha incumplido, a pesar de haber sido votado a favor por el Partido Popular.

A su vez, hay que destacar y denunciar que en la propuesta de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se incumple de nuevo el compromiso presupuestario comprometido en el Pacto.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Santa Lucía solicitamos a los demás Grupos Municipales, el apoyo a los siguientes

ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de España a que en los Presupuestos Generales del Estado, para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos, se destinen, vía transferencias un incremento anual de 20 millones de euros a los Ayuntamientos y 100 millones de euros destinados a las Comunidades Autónomas.

Tal como figura en el acuerdo del Pacto que dice textualmente: “Los Presupuestos Generales del Estado, destinarán, vía transferencia a los Ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos cinco ejercicios.”.

2.- Incrementar la partida municipal destinada a la Violencia de Género entre un 5% y un 10% cada anualidad, y al final hacer evaluación de los programas en marcha, desde el momento en que se ponga en marcha el Pacto de Estado y se den las competencias a los Ayuntamientos.

*3.- Dar traslado de este acuerdo:
Al Presidente del Gobierno de España.*



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

*A la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
A todos los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.
Instituto Canario de Igualdad
FEMP
FECAM”*

12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL DÍA DE LA VISIBILIDAD LÉSBICA, 26 DE ABRIL PARA VISIBILIZAR LA REALIDAD QUE VIVEN LAS MUJERES LESBIANAS EN EL MUNDO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del ordinal a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, D^a Olga Cáceres Peñate, quien expone los términos de la moción.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=12

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Nueva Canaria-Frente Amplio, D. Francisco J. García López propone que se añada en la parte dispositiva un párrafo del siguiente tenor: *“Establecer la formación y la educación en valores e igualdad, común estratégico de las instituciones y la sociedad civil, y así entre todos construir una cultura de no violencia, justa, inclusiva e integradora”*.

La Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, D^a Olga Cáceres Peñate, admite la propuesta realizada.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta en los términos expuestos por la Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, D^a Olga Cáceres Peñate, y con la incorporación en los términos indicados anteriormente; resulta que el Ayuntamiento Pleno acuerda por dieciséis votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Nueva Canarias- Frente Amplio (9), al Grupo Socialista Obrero Español (2) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Antonio Ordóñez Sánchez (1) y D^a Lucía del Pino Rodríguez Méndez (1); y al Grupo Municipal Popular (3); y con cuatro abstenciones del Grupo Coalición Fortaleza (4); aprobar el siguiente texto:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, CON MOTIVO DEL DÍA DE LA VISIBILIDAD LESBICA,

26 DE ABRIL PARA VISIBILIZAR LA REALIDAD QUE VIVEN LAS MUJERES LESBIANAS EN EL MUNDO.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de Las Entidades Locales, el Grupo Socialista del Ayuntamiento Santa Lucía, desea someter a consideración del Pleno la siguiente Moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se conmemorara por vez primera en España, hace ahora diez años, el Día de la Visibilidad Lésbica que recuerda cada 26 de abril la realidad en que viven las mujeres lesbianas en el mundo, denuncia la discriminación a la que aún se ven sometidas y reivindica políticas públicas que garanticen la erradicación de la lesbofobia.

Hemos de recordar que las mujeres que desean y aman a otras mujeres no solo han sido perseguidas, encarceladas, torturadas y asesinadas por ese motivo a lo largo de la historia remota y reciente en nuestro país, tanto de forma institucional como particular; a día de hoy la persecución institucional sigue produciéndose en muchas partes del planeta, y en muchos estados la práctica de la homosexualidad sigue siendo considerada delictiva y se vulneran de forma sistemática los derechos generales de las mujeres.

Del mismo modo, incluso en aquellos países que, como el nuestro, han sido pioneros en el reconocimiento de derechos para las personas LGTB a través de iniciativas del Partido Socialista como la Ley 13/2005, que hizo posible el matrimonio entre personas del mismo sexo, o la Ley 3/2007, que posibilitaba el cambio registral para las personas trans y que será actualizada próximamente; incluso en los países que hemos avanzado en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGTB seguimos observando intolerables casos de discriminación, tanto en la esfera de lo institucional como a pie de calle, donde es habitual que sigan produciéndose agresiones contra mujeres lesbianas, como desvelan los datos de los diferentes observatorios contra la LGTBfobia que empiezan a denunciar esta situación.

Por lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Lucía presenta ante el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía insta a las autoridades competentes a:

-Garantizar la seguridad de las mujeres lesbianas y la inviolabilidad de sus libertades a través de una legislación que persiga de forma efectiva los delitos de odio y garantice la igualdad de trato entre toda la ciudadanía, que forme adecuadamente al funcionariado, fundamentalmente en los ámbitos de la justicia y las fuerzas de seguridad, para sensibilizarlo frente a las diferentes formas de discriminación que soportan las mujeres, con especial mención del caso de las mujeres lesbianas; y que incida de forma específica y transversal en el sistema educativo, para asegurar que la totalidad del alumnado, independientemente de si es educado en centros públicos, concertados o privados, accede a información veraz y contrastada sobre la realidad de las mujeres lesbianas.

-Implementar diferentes sistemas de información y sensibilización sobre la realidad de las mujeres lesbianas para el personal sanitario, así como protocolos médicos claros que no presuman la heterosexualidad de las pacientes, para garantizar así la adecuada atención sanitaria de todas las mujeres. Del mismo modo, modificar la legislación sobre reproducción asistida para que reconozca la situación de las mujeres solteras y de las mujeres emparejadas con otras mujeres, y garantice su acceso a las técnicas de reproducción asistida en igualdad de condiciones al de las parejas de diferente sexo.

-Asegurar el libre acceso a nuestro territorio a todas las personas solicitantes de asilo que argumenten ser perseguidas con motivo de su orientación sexual y/o identidad de género.

- Establecer la formación y la educación en valores e igualdad, común estratégico de las instituciones y la sociedad civil, y así entre todos construir una cultura de no violencia, justa, inclusiva e integradora



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Reenviar esta Moción a:
Ministerio del Interior.
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Ministerio de Justicia.

Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias
Instituto Canario de Igualdad
Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria
Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Canarias GAMÁ
FEMP
FECAM”

13.-MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE NUEVA CANARIAS- FRENTE AMPLIO RELATIVA A LA “CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL CONTRA LA ESCLAVITUD INFANTIL”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del asunto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, D. Francisco J. García López, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=13.

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Nueva Canarias Frente Amplio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Grupo Municipal de Nueva Canarias. Frente Amplio, en el Ayuntamiento de Santa Lucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, presenta para su aprobación la siguiente

MOCIÓN POR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL CONTRA LA ESCLAVITUD INFANTIL

Cada 16 de abril desde hace más de 20 años, se conmemora el Día Mundial contra la Esclavitud Infantil, en honor a la memoria del niño pakistaní Iqbal Masih, quien empezó a trabajar con tan solo 4 años de edad, y fue asesinado, un 16 de abril de 1995, cuando solo contaba con 12 años, a manos de las mafias de la industria de las alfombras de su país.

Según Unicef los principales sectores de explotaciones de niños y niñas son el matrimonio infantil, niños soldados, esclavos sexuales, y en muchos trabajos en condiciones muy duras y peligrosas y relacionadas con diferentes sectores económicos como el sector

rural, minero, industrial, servicio doméstico, servicios de transporte y mercancía en la calle, etc...

Son muchas las caras que tiene la violencia que ejerce este sistema económico sobre la infancia, y que ha permitido el robo de la niñez a diferentes generaciones enteras en el mundo, a lo largo de las últimas décadas.

La OIT señala que actualmente más de 200 millones de niños son víctimas de esclavitud infantil en el mundo, de los cuales 85 millones de ellos, sufren las peores formas de trabajo infantil. Lo cierto es que nadie sabe exactamente cuántos niños y niñas están sometidas a esta esclavitud, no existen estadísticas fiables, puesto que buena parte de la explotación laboral infantil es clandestina o se realiza en sectores económicos informales. Muchos analistas hablan de que son más 400 millones los menores sometidos a la esclavitud, la mayoría en los países empobrecidos. En África uno de cada tres niños; en Latinoamérica uno de cada cinco; en Asia son casi doscientos millones. Trabajan tejiendo alfombras en Pakistán, como sirvientes en Arabia Saudí, en los lavaderos de oro de Perú, en las fábricas de ladrillo de Colombia, en los basureros de Guatemala, como jornaleros en Brasil, cargando compras ajenas en los mercados de México, respirando pesticidas en las plantaciones, quemándose los pulmones en industrias químicas; como soldados reclutados a la fuerza; como vigilantes o "camellos" en el narcotráfico; explotados en la prostitución en burdeles de medio mundo, etc.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) indica en su último informe que la población infantil representaba en 2013 casi una tercera parte de todas las víctimas de trata de personas en el mundo (20% niñas y 8% niños). Una cifra que ha aumentado alarmantemente en los últimos años. Por regiones, en África subsahariana y América Central y el Caribe, los niños y niñas suponen más del 60% de todas las víctimas expuestas a sufrir algún tipo de explotación. Las mujeres y niñas son explotadas principalmente para matrimonios forzados y esclavitud sexual, mientras que los hombres y niños son captados en su mayoría para trabajos forzosos en distintos sectores.

En el orden económico vigente, se ha convertido el trabajo esclavo de los menores en un instrumento de competencia en los circuitos comerciales internacionales. Poderosas empresas utilizan a los menores mediante subcontrataciones en países del tercer mundo, con el fin de abaratar unas mercancías que venden en otros lugares, y que los menores nunca llegan a disfrutar. De esta forma la explotación laboral de la infancia, está aumentando en todos los sectores, tanto en la agricultura como en la industria y en los servicios.

Con la agudización del fenómeno de la pobreza, constatamos que lejos de buscar soluciones y formulas para el reparto equitativo de la riqueza, la existencia del fenómeno de la esclavitud, que creíamos desaparecido hace más de un siglo, sigue creciendo y diversificándose en formas cada vez más vergonzosas, y que ya no es patrimonio exclusivo de los mal llamados países subdesarrollados.

Pero no solo hay que combatir la esclavitud infantil en aquellos países en los que se produce de manera visible y clara. Desde sociedades como la nuestra debemos reconducir nuestra cultura de consumo, y hacer de ello una herramienta de transformación. Es necesario ese proceso de concienciación, de darle el valor que merecen las cosas y plantearnos que hay detrás de una camiseta de algodón que cuesta tan barata.

La educación es un punto fundamental para lograr disminuir la existencia de la esclavitud infantil. Joaquín Nieto, director de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo para España (OIT), apunta que "el desarrollo de políticas de acceso a la educación es una de las mejores forma de combatir el trabajo infantil".

La esclavitud infantil es una injusticia en cualquiera de sus formas, sobre la que los países industrializados o desarrollados parecen no darse cuenta de su existencia o sobre la que, sencillamente, hacen la vista gorda. Amparo Medina, responsable para temas a nivel global de Save the Children, indica que "se trata de una realidad poco visibilizada; pero el no saber no puede venir motivado por él prefiero no saber, por lo que es indispensable que las políticas públicas incluyan campañas dirigidas a sensibilizar en este sentido". Por ello, para conseguir su erradicación en cualquiera de sus formas: bien sea explotación laboral, explotación sexual infantil, trata de menores, esclavos domésticos o la utilización de niños soldados, debemos comprometernos a un cambio, a trabajar por la justicia y defender los derechos de la Infancia, porque en ello nos va el futuro, porque La esclavitud infantil no es más



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

que una de las caras de este sistema depredador, del que somos cómplices con nuestra cultura de consumo.

En base a lo anterior se propone la adopción de los acuerdos siguientes:

PRIMERO: Condenar enérgicamente la normalización en los circuitos comerciales, mercantiles y sociales, del uso de mano de obra infantil, para el desarrollo de industrias que explotan a la infancia en un régimen de esclavitud. Denunciamos el incumplimiento y la violación de todos los documentos y acuerdos establecidos en los organismos oficiales e internacionales, dedicados a la protección de los y las menores.

SEGUNDO: Apoyar públicamente todas aquellas iniciativas tendentes a denunciar esta situación y a dar conocer esta realidad, y luchar contra las causas que generan la esclavitud infantil y la pobreza. Debemos intentar acabar con la permisividad social, la falta de cobertura y de calidad en cumplimiento de la obligatoriedad de salvaguardar los derechos de la Infancia.

TERCERO: Conmemorar en el municipio el día 16 de Abril como "Día Internacional contra la Esclavitud Infantil» en memoria de Iqbal Masib niño esclavo, militante del Frente de Liberación del Trabajo Forzado de Pakistán, desde donde luchó contra la esclavitud infantil, y consiguió cerrar empresas en las que se explotaba a menores. Su ejemplo trascendió y recibió premios internacionales en Estocolmo y en Boston, con los que decidió abrir una escuela. Fue asesinado por la "mafia de las alfombras" el 16 de Abril de 1995.

CUARTO: Dirigimos a Naciones Unidas y a la OIT para que se tomen las medidas necesarias encaminadas a la abolición efectiva de la Esclavitud Infantil.

QUINTO: Dirigimos al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España y a la Comunidad Europea, exigiendo el estudio y aplicación de medidas tendentes a garantizar, en las relaciones comerciales con otros países, que en los productos que se importan no sean elaborados con mano de obra infantil.

SEXTO: Dar traslado de los presentes acuerdos a Cabildo de Gran Canaria, Fecam, Gobierno de Canarias y Presidencia de Gobierno.

En Santa Lucía, a 12 de abril de 2018

FRANCISCO J. GARCÍA LÓPEZ
Portavoz de NUEVA CANARIAS

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar la moción presentada, por unanimidad de los presentes (20 votos a favor), mayoría absoluta legal.

14.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=14

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

15.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA, Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS DESDE EL N° 1226/2018 DE 9 DE MARZO DE 2018 AL N° 1960/2018 DE 12 DE ABRIL DE 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto Número 1226/2018, de fecha 9 de Marzo de 2018 al N° 1960/2018, de fecha 12 de Abril del actual, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=15

16.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

.-MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Presidencia se manifiesta que en el presente ordinal quedará recogido el ruego que formuló la Portavoz del Grupo Municipal Coalición Fortaleza en el ordinal 5, respecto a la posibilidad de que la documentación de los asuntos que se traen al Pleno pueda ser escaneada y copiada en un pendrive, atendiendo al volumen de fotocopias.

➤ GRUPO POPULAR

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, D. Marcos A. Rufo Torres. Expone que durante el mes de marzo y abril, o mediados de abril, es decir, durante un mes y medio parece ser que se rompe el transporte del servicio del Centro de Alzheimer del municipio. Y no es hasta un mes y medio después cuando se le da solución a los familiares, siendo dieciséis usuarios los perjudicados, ya que se tienen que quedar en casa o que sean los familiares quienes trasladen a esos usuarios, lo cual al ser menos usuarios provoca menos trabajo. Pregunta:

- ¿por qué no se le dio, después de un mes y medio, una solución más rápida al servicio de transporte a los usuarios del Centro de Alzheimer?



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Recuerda que en un Pleno anterior antes de Semana Santa solicitó que los baños públicos, sobre todo los de la zona de la Plaza de San Rafael estuvieran abiertos en los actos religiosos, preguntando:

- ¿cuál es el motivo por el cual sin haber terminado los actos religiosos durante la Semana Santa los baños públicos permanecieron cerrados?,
- y ¿cuál es el motivo para qué para los actos municipales, como puede ser el Espal, sí estén abiertos los baños públicos?

Explica que su Grupo el pasado 13 de Febrero del presente año presentó en el Ayuntamiento de Santa Lucía una solicitud, cuya copia sellada tiene, para que se les informara sobre la situación de cada una de las obras incluidas en el Programa Insular de Desarrollo Socio Económico de Gran Canaria, es decir, las obras del FEDECAN. Aún no han podido conseguir información al respecto de cómo se encuentra la situación de las obras del año 2017, por lo que le gustaría que les dijeran cómo está el grado de ejecución de las citadas obras, además de contestar al escrito como es lógico.

Pregunta:

- ¿qué ocurre con la obra del Paseo de los Artesanos?, y lo pregunta porque primero la empresa se había marchado y luego continuó, pero sinceramente las veces que han pasado por ahí simplemente hay un operario moviendo camiones de un lado a otro, porque la obra no avanza, así que no se ven avances en la obra, con lo cual cree que están jugando “al ratón y al gato”.

Por último, se dirige a la Sra. Presidenta, para indicar que le ha llamado dos veces la atención respecto a los excesos de tiempo a la hora de formular un ruego o una pregunta, indica que en el ROM, cuya copia tiene, establece el número de ruegos y preguntas que pueden establecer, pero no establece cómo se hace un ruego o una pregunta. Entiende que la pregunta al final lleva a cabo una pregunta, y un ruego lleva aparejado un ruego, pero no establece ni el tiempo que le puede dedicar ni de qué forma, matizando que lo único que establece es que no puede venir aparejado una pregunta con otras preguntas. Expone que tampoco viene reflejado el tiempo que los Concejales del Grupo de Gobierno tienen para responder los ruegos o las preguntas, porque hay concejales de su Grupo de Gobierno que se han pasado hasta cuarenta y cinco minutos de reloj respondiendo preguntas que no se les ha formulado, con lo cual le gustaría que el mismo trato que tienen los Concejales en la Oposición, lo tenga también el Grupo de Gobierno, y si un Concejal de la Oposición tiene que contextualizar para poder entender la pregunta o el ruego que se hace, también lo tenga con su Grupo de Gobierno.

➤ GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN FORTALEZA

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Coalición

Fortaleza, D^a María Rosa Suarez Vega, quien simplemente recuerda el ruego que realizó en el ordinal 5, y que ha comentado la Presidencia al comienzo del presente ordinal.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS

Por la Presidencia se indica que se va a proceder a responder a alguna pregunta que quedaba del Pleno anterior, cediendo la palabra a D. Francisco García López quien va a proceder a dar respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Concejel del Grupo Municipal Coalición Fortaleza, D. Alejandro Díaz Quintana, y responderá alguna realizada en la presente sesión.

D. Francisco García López manifiesta que no se caracteriza por escribir las respuestas a las preguntas que se formulan, sino decirlas directamente, pero por cómo se formuló y el contenido de la pregunta, sí quiso escribirla para que no se le quedara absolutamente ningún dato. Explica que la obra a la que se hacía referencia es el Proyecto de la Línea de Transporte Barranco de Tirajana-Arinaga, promovida por Red Eléctrica, que cuenta con la autorización y aprobación de la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias y las instalaciones contempladas en el mismo, y cuentan con la declaración de utilidad pública según resolución del titular del citado centro directivo de fecha 02-01-2017. La comunicación del inicio de la obra al Ayuntamiento fue realizada por la citada empresa el 20-07-2017, siendo que con la presentación de la comunicación no se realizó por la empresa el depósito previo de los tributos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, ni se aportó tampoco el proyecto, con lo que se vieron obligados a realizar un requerimiento.

Explica que en el mes de agosto, como bien sabe, la mayoría del personal disfruta de su periodo de vacaciones, así que mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2017, se cursa requerimiento a la empresa para que en el plazo de 10 días desde su recepción presentase el presupuesto de ejecución material de las obras y los metros de ocupación de dominio público. La notificación se recibió por la empresa interesada el 22-09-2017, y con fecha 26 de octubre, en contestación al requerimiento del Ayuntamiento, Red Eléctrica comunica el presupuesto correspondiente al Capítulo de obra Civil, por un importe de 2.260.332, 24 €, e indica la longitud del trazado que es de 4.436 metros.

Mediante escrito del día 23 de noviembre, y toda vez que no se había presentado por la mercantil ante el Ayuntamiento el proyecto técnico objeto de la autorización especial por la Dirección General de Industria y Energía, ni el correspondiente depósito previo provisional de los tributos conforme a la Ordenanza fiscal del Municipio, se le requiere para que lo aporte en un plazo de 10 días, en orden a practicar la liquidación provisional a cuenta. En este requerimiento se le indica que a efectos de la misma deberá aportar, no sólo el presupuesto de ejecución de la obra Civil, sino además de la totalidad de las instalaciones completadas en el proyecto aprobado, y en contestación a este requerimiento, Red Eléctrica aporta, mediante escrito, el presupuesto de ejecución material de la obra Civil y de las instalaciones, por un importe total de 4.748.940,77€. Mediante escrito del 21 de diciembre se solicita a los servicios técnicos municipales en orden a hacer las comprobaciones administrativas pertinentes en el momento procesal oportuno, un levantamiento de la ocupación de la superficie de implantación de la zanja y la superficie necesaria ocupada por la ejecución de la obra y que se remite al servicio gestor



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
MGI/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

del correspondiente documentación, a fin de que se proceda a la tramitación para la liquidación tributaria de la referida obra.

Continúa explicando que mediante Decreto se aprueba la liquidación provisional de los tributos derivados de esta obra, sobre un presupuesto de ejecución material declarado por red eléctrica por la cuantía que comentó anteriormente, por un importe total de 148.897,76 €, y como indicó, en el apartado primero de dicho Decreto la citada liquidación se aprueba con carácter provisional a cuenta de la liquidación definitiva, que va prácticamente a la finalización de la actuación urbanística de que se trata sobre la base de su coste real y efectivo, mediante la oportuna comprobación administrativa modificando, en su caso, la base imponible y exigiendo que el sujeto pasivo reintegrando en su caso la cantidad que corresponda.

Por consiguiente la actuación del Ayuntamiento en este expediente como en todos, es que se ha seguido por sus trámites legales, como no puede ser de otra manera evidentemente en orden a hacer efectivos los tributos e ingresos que correspondan a ingresar al erario público, por tanto los ciudadanos de Santa Lucía deben estar tranquilos de cómo se gestionan los asuntos públicos, y por ende el interés público en la Administración. Se dirige a D. Alejandro para indicarle que de haber contrastado previamente los datos, no se hubiera visto obligado a hacer la pregunta, y dice ésto porque el expediente es un expediente de obra que está a disposición, y que lo pueden ver en cualquier momento. Como observará también las licencias de obra son actos reglados y en este expediente no le queda más que felicitar a los técnicos del Ayuntamiento de Santa Lucía, que han estado al frente de él, porque aparte de que no les permiten incrementar el capítulo uno para poder contratar más personal, siempre se ven con mayor trabajo en el departamento.

Se dirige al Sr. Díaz para darle el consejo de que no se deje utilizar por otras formaciones para formular preguntas y hacer afirmaciones o acusaciones, porque al final quedan mal cuando dan la respuesta.

Respecto a la pregunta de la obra del Paseo de los Artesanos, explica que desde el Departamento de Infraestructuras Proyectos y Obras tampoco están contentos con la ejecución de esta obra, es una empresa la adjudicataria y ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos, pero a su vez el Ayuntamiento tiene que utilizar las herramientas que el propio pliego de cláusulas administrativas del contrato o la propia Ley de Contratos les pone a disposición. Expone que la obra aún está dentro del plazo de ejecución, pero es cierto que tienen serias dificultades con la empresa porque no la están ejecutando con el tiempo necesario. Ya se han evacuado informes por parte del Técnico responsable de esta obra, y se han remitido al Departamento de Contratación para que haga los requerimientos necesarios a esta empresa.

Por la Presidencia se indica que el resto de las preguntas que se han

formulado se contestarán en el próximo Pleno, salvo la del transporte del Centro de Alzheimer, que responderá ahora D^a Juana María Alvarado.

Toma la palabra D^a Juana M^a Alvarado Santana, quien comienza diciendo que va a responder la pregunta en este Pleno para no esperar un mes, y a la vista de que se ha resuelto el problema. Manifiesta que el vehículo que tenían para trasladar a los usuarios y usuarias del Centro de Alzheimer se estropeó tanto que se quemó el motor y se rompió coincidiendo con la puesta en marcha o entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos que aprobaron los señores del Partido Popular, y que es una realidad, y que los procedimientos administrativos que conlleva esta ley hizo que durante un mes tuvieran que estar haciendo gestiones necesarias para resolver este problema. En este momento ya hay un microbús contratado que hace estos traslados, con lo cual ya se ha subsanado el problema.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_201804261039230000_FH.mp4&topic=16

FIN DE LA SESIÓN.- Cumplido el objeto del acto, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 14:23 horas, extendiéndose la presente acta que autorizo con mi firma, como Secretaria que doy fe.

En Santa Lucía, a 08 de Mayo de 2018

**Vº. Bº.
La Alcaldesa**

Firmado Electrónicamente

DILIGENCIA De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

La Secretaria General

Firmado Electrónicamente